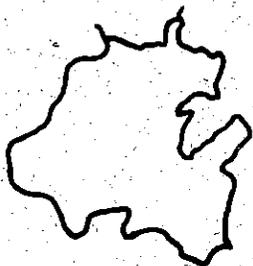


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de Agosto de 1998.

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Aviso del Instituto Estatal Electoral comunicando a la ciudadanía en general la forma como quedó integrado el Consejo General de este Cuerpo Colegiado, que realizará los trabajos del Proceso Electoral, en el que habrán de renovarse a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad el próximo 21 de febrero de 1999.

Págs. 1 - 2

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hgo.

Págs. 3 - 46



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
- HIDALGO -

AVISO

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN VIGOR, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LE COMUNICA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL LA FORMA COMO QUEDO INTEGRADO EL CONSEJO GENERAL DE ESTE CUERPO COLEGIADO, QUE REALIZARA LOS TRABAJOS DEL PROCESO ELECTORAL, EN EL QUE HABRAN DE RENOVARSE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD EL PROXIMO 21 DE FEBRERO DE 1999.

CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE

DR. HORACIO MEJIA GUTIERREZ

CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS

LIC. AHUIZOTL HIDEROA JUAREZ
DR. FROYLAN ENRIQUE VILLEGAS RABLING

LIC. JAIME FOSADO MARTINEZ
LIC. JUAN LINARES QUINTO

CONSEJERO ELECTORAL SUPERNUMERARIO

LIC. ANA MARIA CASTAÑEDA REYES

CONSEJEROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PAN	DIP. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO PLE. JAVIER SILVA CHAVEZ	PROPIETARIO SUPLENTE
PRI	PROF. SANTIAGO MORALES HERNANDEZ LAP. FEDERICO HERNANDEZ BARROS	PROPIETARIO SUPLENTE
PRD	DIP. FRANCISCO V. ORTEGA SANCHEZ LIC. VICENTE ORTIZ SIMON	PROPIETARIO SUPLENTE
PT	ING. ARTURO APARICIO BARRIOS LIC. MARTIN CABELLO SANCHEZ	PROPIETARIO SUPLENTE
PVEM	C.P. JAVIER ALBERTO NAVARRO ROSALES LIC. EDGARDO VELA SALAZAR	PROPIETARIO SUPLENTE

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
LIC. NORBERTO VITAL BARRERA

SECRETARIO GENERAL
LAE MANUEL ANGEL VILLAGRAN VALDESPINO

ATENTAMENTE

DR. HORACIO MEJIA GUTIERREZ
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HGO.**

PROFR. MANUEL CERON CALVA; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABED QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, 120 Y 123 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SESION EXTRAORDINARIA CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1998 EL H. AYUNTAMIENTO A TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO I

DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL OBJETO DEL PRESENTE BANDO ES REGULAR EL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN CADA UNA DE LAS ESFERAS DE LA ADMINISTRACION, SEÑALANDO SUS ATRIBUCIONES, ASI COMO TAMBIEN LAS SANCIONES QUE SE HACEN ACREEDORES QUIENES LO INFRINJAN Y LOS PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES PARA SU DEFENSA.

ARTICULO 2.- EL MUNICIPIO TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y SE ENCUENTRA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES QUE DE ELLA EMANEN.

ARTICULO 3.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ES OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASI COMO PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL U OCASIONALMENTE EN LA JURISDICCION MUNICIPAL.

ARTICULO 4.- LA EJECUCION DE LAS NORMAS, ACUERDOS Y DETERMINACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO ESTARAN, A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PODRA DELEGAR FACULTADES ENTRE SUS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES.

ARTICULO 5.- ENTRE LOS FINES DEL MUNICIPIO ESTAN EL GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD, EL ORDEN Y SEGURIDAD DE SUS HABITANTES, ASI COMO SU PATRIMONIO Y ADEMAS COORDINAR LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL BIENESTAR Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, EL MUNICIPIO ES AUTONOMO EN CUANTO A SU REGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LO QUE RESPECTA A LA ADMINISTRACION DE SU HACIENDA PUBLICA.

ARTICULO 7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LA HACIENDA PUBLICA DEL MUNICIPIO, PARA EROGAR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACION Y DEMAS OBLIGACIONES A SU CARGO, RECIBIRA EN CADA EJERCICIO FISCAL LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y PRODUCTOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

IGUALMENTE TENDRAN DERECHO A PERCIBIR LA PARTICIPACION QUE LE CONCEDEN EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

ARTICULO 8.- EL MUNICIPIO TIENE PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER LOS BIENES NECESARIOS PARA INTEGRAR EL PATRIMONIO PUBLICO. ASI COMO LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HAYAN PERDIDO UTILIDAD PARA LO QUE FUERON ADQUIRIDOS, CON LA APROBACION DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL Y SANCIONADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 9.- EL MUNICIPIO TIENE COMPETENCIA PLENA RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE LO HABITAN, DE LOS BIENES QUE EN EL SE ENCUENTRAN Y DE LOS HECHOS QUE OCURREN EN SU TERRITORIO.

ARTICULO 10.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DEL MUNICIPIO, TIENE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA LEY PARA EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS, ASI COMO ORGANIZAR TECNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO 11.- LA IGNORANCIA DE ESTE BANDO NO EXIME A NADIE DE SU CUMPLIMIENTO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS LIMITES E INTEGRACION DEL TERRITORIO

ARTICULO 12 - INTEGRAN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON;

I.- CABECERA MUNICIPAL

EN DEMARCACIONES Y COLONIAS

- a) CERRITO COLORADO
- b) CORRALES VIEJOS
- c) EL ZENTHE

II.- COMUNIDADES

- A) XOCHITLAN
- B) EL MORENO
- C) EL JARDIN
- D) EL BONDHO
- E) LA RANCHERIA
- F) LOS MANANTIALES
- G) LA CRUZ
- H) EL XAMU
- I) EL DURAZNO
- J) LAS CALVAS
- K) LOS PINOS
- L) EL DONIJA

ARTICULO 13.- LA CABECERA MUNICIPAL SE REGIRA EN LA FORMA EN QUE DETERMINA EL H. AYUNTAMIENTO Y CADA UNA DE LAS COMUNIDADES SERA REGIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL Y SUBDELEGADO MUNICIPAL Y LOS SUPLENTES QUE JUZGUEN NECESARIOS NOMBRAR DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 14.- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS TENDRAN LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA MANTENER EN TERMINOS DE LA LEY, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR, DONDE ACTUEN CONFORME LO DETERMINEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y LOS BANDOS MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 15.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRA HACER EN CUALQUIER TIEMPO LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE EN LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL LAS DIVERSAS LOCALIDADES DE ACUERDO ENTRE OTRAS COSAS AL NUMERO DE HABITANTES Y LOS SERVICIOS EXISTENTES.

ARTICULO 16.- EL NOMBRE OFICIAL DE ESTE MUNICIPIO ES: PROGRESO DE ALVARO OBREGON.

ARTICULO 17.- EL SIGNIFICADO DEL NOMBRE, ES EL SIGUIENTE: LUGAR QUE AVANZA

ARTICULO 18.- SU FUNDACION SE LLEVO A EFECTO EL 16 DE MAYO DE 1915 Y OBTUVO LA CATEGORIA DE MUNICIPIO EL 16 DE ENERO DE 1970.

ARTICULO 19.- EL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON, SE ENCUENTRA UBICADO EN UNA ALTITUD DE 1,980 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, CON UNA LATITUD NORTE A 20° 14' 38" Y LONGITUD ESTE DE 99° 11' 20".

COLINDANDO AL NORTE: SAN SALVADOR
AL SUR: MIXQUIAHUALA
AL ESTE: MIXQUIAHUALA
AL OESTE: CHILCUAUTLA

SUPERFICIE TERRITORIAL 106 KM2, ESTO REPRESENTA EL 0.5% DE LA SUPERFICIE DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 20.- EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL Y SOLO PODRA SER CAMBIADO O ALTERADO CONFORME A LAS FORMALIDADES DE LA LEY.

CAPITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL
SECCION UNICA

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 21 .- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUALMENTE O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO NOVENO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO AQUELLOS QUE LES SEÑALA LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 23 .- SON VECINOS DEL MUNICIPIO LOS HABITANTES QUE TENGAN CUANDO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA FIJA DENTRO DEL TERRITORIO.

ARTICULO 24 .- LA VECINDAD SE PIERDE POR DEJAR DE RESIDIR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL POR TERMINO DE SEIS MESES INJUSTIFICADAMENTE.

ARTICULO 25 .- LA VECINDAD NO SE PIERDE:

- I.- POR AUSENCIA EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO DE ALGUN CARGO DE ELECCION POPULAR O POR CUMPLIR CON ALGUN SERVICIO MILITAR EN EL EJERCITO NACIONAL.
- II.- POR DESEMPEÑAR ALGUN CARGO DE LA NACION EN EL EXTRANJERO.
- III.-POR AUSENTARSE CON MOTIVO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS O ARTISTICOS O EN EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISION DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y
- IV.- POR MOTIVOS DE TRABAJO JUSTIFICADO.

ARTICULO 26 .- SON DERECHO DE LOS VECINOS, ADEMAS DE LOS SEÑALADOS POR LOS HABITANTES, LOS SIGUIENTES:

- I.- VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR
- II.- PRESENTAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIADA POR ESCRITO TODO TIPO DE PROPUESTAS O PETICIONES PARA EL MEJORAMIENTO O DESARROLLO DEL MUNICIPIO, ASI COMO INICIATIVAS DE LEYES O REGLAMENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL EN TODAS LAS RAMAS DE LA ADMINISTRACION.
- III.- TODOS AQUELLOS QUE LE SEAN CONCEDIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 27 - TODOS LOS CIUDADANOS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 31 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENEN LAS OBLIGACIONES DE :

- I.- INSCRIBIRSE EN EL PADRON ELECTORAL DEL MUNICIPIO
- II.- INSCRIBIRSE EN EL PADRON DE SERVICIO MILITAR NACIONAL, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO AL CUMPLIR LOS 18 AÑOS DE EDAD.
- III.- ASISTIR AL LLAMADO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN EL LUGAR Y FECHA DESIGNADOS (ASAMBLEA DE COMUNIDAD, COLONIA, CUADRA O CALLE).
- IV.- DESEMPEÑAR CUALQUIERA DE LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS, POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES.
- V.- CUMPLIR CON RESPONSABILIDAD Y HONESTIDAD EN LOS CARGOS Y COMISIONES QUE LE SEAN ASIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CADA COMUNIDAD.
- VI.- PROPORCIONAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES EN CASO DE SINIESTRO, DEFENSA O BENEFICIO COLECTIVO.
- VII.- CUIDAR, CONSERVAR Y MEJORAR LAS CONSTRUCCIONES AL SERVICIO PUBLICO.
- VIII.- PAGAR LOS SERVICIOS MAS ELEMENTALES QUE EXIJAN COMO DERECHOS (AGUA POTABLE, PREDIAL).
- IX.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE POR CUALQUIER RAZON HAYAN ABANDONADO SU DOMICILIO O EL MUNICIPIO, PERO QUE CONSERVEN BIENES RAICES DEBERAN CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR ESTE BANDO.

TITULO II

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 28 - EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO SE ENCOMIENDA A UN H. AYUNTAMIENTO, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SINDICO PROCURADOR Y LOS REGIDORES DE MAYORIA Y LOS DE MINORIA PROPORCIONAL, LOS DELEGADOS, LOS SUBDELEGADOS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 29 - SON TAMBIEN AUTORIDADES MUNICIPALES:

- I.- LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
- II.- LOS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS

ARTICULO 30 - SON AUTORIDADES AUXILIARES LOS DELEGADOS

ARTICULO 31 - LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO SE ELIGIRAN POR VOTO DIRECTO Y SECRETO PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS Y SE RENOVARAN EN SU TOTALIDAD AL TERMINO DE ESTE.

ARTICULO 32 .- EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON HIDALGO, ES UN ORGANO COLEGIADO CON CAPACIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMO EN SUS DECISIONES; QUE ESTABLECE Y DIRIGE LA POLITICA DE LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL. TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE EL TERRITORIO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL NUCLEO DE POBLACION.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

ARTICULO 33 .- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, POR LO TANTO SERA EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 34 .- EL SINDICO PROCURA LA DEFENSA Y PROMOCION DE LOS INTERESES MUNICIPALES.

ARTICULO 35 .- LOS REGIDORES SON LOS ENCARGADOS DE VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA PRESTACION ADECUADA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TODO EL MUNICIPIO.

ARTICULO 36 .- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION EL H. AYUNTAMIENTO SE AUXILIA DE :

- 1.- SECRETARIA MUNICIPAL
- 2.- TESORERIA MUNICIPAL
- 3.- DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
- 4.- OFICIALIA MAYOR
- 5.- DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
- 6.- DIRECCION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
- 7.- DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS
- 8.- OFICIALIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR
- 9.- CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 10.- OFICIALIA CONCILIATORIA
- 11.- DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO TERCERO DE LA INSTALACION Y RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 37 .- PARA LA INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO, SE REUNIRAN LOS MIEMBROS ELECTOS BAJO LA DIRECCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SE INSTALARAN EN SESION SOLEMNE Y PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EN EL LUGAR QUE SE DESIGNE PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 38 - EN DICHA SESION, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO, RENDIRA PROTESTA Y TOMARA A SU VEZ PROTESTA A LOS DEMAS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE Y LO DECLARARA FORMALMENTE INSTALADO. EN SEGUIDA DARA A CONOCER SU PROGRAMA DE GOBIERNO.

ARTICULO 39 - EL H. AYUNTAMIENTO SALIENTE, INMEDIATAMENTE, DARA POSESION AL ENTRANTE, DE LAS OFICINAS MUNICIPALES Y LE ENTREGARA LOS FONDOS EXISTENTES MEDIANTE EL CORTE DE CAJA RESPECTIVO, ASI COMO LOS BIENES, CUYA VERIFICACION PODRA HACERSE POR LOS MIEMBROS DE AMBOS AYUNTAMIENTOS, QUIENES INTEGRARAN, DE IGUAL MANERA, UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

LA ENTREGA DE LOS BIENES PODRA HACERSE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES, SI ASI SE ACEPTA.

ARTICULO 40 - EL H. AYUNTAMIENTO DEBERA RESIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL Y TENDRA SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPE EL PALACIO MUNICIPAL. SERA FACULTAD DEL PROPIO H. AYUNTAMIENTO AUTORIZAR OTRO LUGAR EN FORMA TEMPORAL O PARA ACTO DETERMINADO.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 41 - SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

- I.- PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA LO NECESARIO PARA LA APLICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS, ASI COMO EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LES SEÑALEN LAS MISMAS;
- II.- APROBAR LOS DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.
- III.- PROPONER ANTE LA LEGISLATURA LOCAL INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS EN MATERIA MUNICIPAL Y CONTROLAR LA APLICACION CORRECTA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO;
- IV.- ADMINISTRAR SU HACIENDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y CONTROLAR LA APLICACION CORRECTA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO;
- V.- RENDIR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO Y POR CONDUCTO DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, LA CUENTA DEL GASTO PUBLICO DEL AÑO ANTERIOR;
- VI.- ADQUIRIR BIENES, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY, DENTRO DE SU JURISDICCION. SI EL H. AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EN POSESION DE BIENES VACANTES, OPERA EN SU FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO;
- VII.- ACRECENTAR LOS BIENES PATRIMONIALES, LOS VALORES CIVICOS SOCIALES Y CULTURALES, ASI COMO FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO;
- VIII.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA EJECUCION DE SUS DISPOSICIONES;

- IX.- CUIDAR EL ASEO DE LAS CALLES, CALZADAS, AVENIDAS Y LUGARES PUBLICOS;
- X.- PREVENIR Y COMBATIR EN PROPORCION A LAS POSIBILIDADES DE SUS RECURSOS LA CONTAMINACION AMBIENTAL;
- XI.- CUIDAR QUE LAS VIAS PUBLICAS SE MANTENGAN EXPEDITAS PARA EL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS;
- XII.- LA ENAJENACION DE INMUEBLES DEL MUNICIPIO SOLO PODRA LLEVARSE A CABO POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PREVIA LOCALIZACION Y MEDICION DE LA PROPIEDAD Y AVALUO POR PERITOS. LA VENTA SE EFECTUARA EN LOS TERMINOS DE LA AUTORIZACION RESPECTIVA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE;
- XIII.- FORMULAR LAS ESTADISTICAS DE PRODUCTIVIDAD DEL MUNICIPIO CON TODA CLASE DE DATOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE SU CIRCUNSCRIPCION;
- XIV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DEL ESTADO DE LAS MEDIDAS QUE ADOPTEN PARA HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION GENERAL, EN MATERIA DE MONOPOLIOS.
- XV.- CONCEDER LAS LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, HASTA POR TREINTA DIAS Y LLAMAR EN SU CASO A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS;
- XVI.- SUSPENDER A SUS MIEMBROS EN CASO DE PROCESO POR RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE FALTAS O DELITOS OFICIALES. EN CASO DE INHABILITACION O DE FALTA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO, SE LLAMARA AL SUPLENTE PARA QUE ENTRE EN FUNCIONES.
- XVII.- EJERCER LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PLANEACION Y ORDENACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN SU JURISDICCION, PARTICIPANDO CON LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON OTROS MUNICIPIOS, EN LA CELEBRACION DE CONVENIOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LOS PLANES APROBADOS PARA CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE A LOS MUNICIPIOS SEÑALA LA LEY FEDERAL, ESTATAL Y REGLAMENTOS LEGALMENTE EXPEDIDOS SOBRE LA PLANEACION, FUNDACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION Y DEMAS NORMAS SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO.
- XVIII.- RENDIR A LA POBLACION DEL MUNICIPIO Y SI FUERA POSIBLE ANTE EL GOBERNADOR DEL ESTADO O SU REPRESENTANTE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL 16 DE ENERO DE CADA AÑO, UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO;
- XIX.- PREVENIR Y REPRIMIR EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCION, LA ADICCION A LAS DROGAS Y TODA ACTIVIDAD QUE SIGNIFIQUE PERJUICIO A LA SOCIEDAD, DELITOS FEDERALES O COMUNES.

XX.- CON EL CONCURSO DEL ESTADO CUANDO ASI FUERA NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TENDRA A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PUBLICOS.

- A) AGUA POTABLE
- B) ALUMBRADO PUBLICO
- C) PANTEONES
- D) CALLES, PARQUES Y JARDINES
- E) LIMPIAS
- F) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
- G) DRENAJE
- H) RASTRO

XXI.- LAS DEMAS QUE LES ASIGNEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ASI COMO LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LA QUE TOMARA EN CUENTA LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ARTICULO 42.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO QUINTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 43 .- EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DE ESTE MUNICIPIO FUNCIONARA UN DELEGADO MUNICIPAL Y UN DELEGADO SUPLENTE.

ARTICULO 44.- DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES AL 16 DE ENERO, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONVOCARA A ASAMBLEA A LAS COMUNIDADES PARA ELEGIR A SU DELEGADO Y SUBDELEGADO QUIENES RECIBIRAN NOMBRAMIENTO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 39 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 45 .- PARA SER DELEGADO O SUBDELEGADO MUNICIPAL SE REQUIERE SER CIUDADANO DE LA COMUNIDAD, SABER LEER Y ESCRIBIR, TENER COMO MINIMO 18 AÑOS DE EDAD, NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO Y TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

ARTICULO 46 .- LOS AUXILIARES DEL DELEGADO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 44, DEL PRESENTE BANDO, DEBERAN SER MAYORES DE EDAD Y NO DESEMPEÑAR ALGUN SERVICIO COLECTIVO EN EL MOMENTO DE SER ELECTOS.

ARTICULO 47 .- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES PODRAN GOZAR DE TRES LICENCIAS JUSTIFICABLES AL AÑO, DE OCHO DIAS HABLES.

ARTICULO 48 - CADA DELEGADO MUNICIPAL PRESENTARA UN PLAN DE TRABAJO POR ESCRITO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CON COPIA A LA H. ASAMBLEA CON PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO COMO DELEGADO.

ARTICULO 49 - AL FINALIZAR SU PERIODO, CADA DELEGADO MUNICIPAL, ELABORARA UN INFORME GENERAL DE LO REALIZADO DURANTE SU GESTION ADMINISTRATIVA, PONIENDO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL CON COPIA AL H. AYUNTAMIENTO Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DURANTE LOS ULTIMOS QUINCE DIAS DE SU GESTION, PARA LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 50.- EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS ANTERIORES, LOS HARA ACREEDORES A LA SANCION QUE LA MISMA ASAMBLEA DETERMINE, DADA LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

CAPITULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 51 - SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- I.- VELAR POR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO, LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE ESTABLECIDAS.
- II.- SER AUXILIAR PERMANENTE DEL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL EN FUNCIONES, DENTRO DE SU JURISDICCION RESPECTIVA.
- III.- COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE SE SUSCITEN EN LA COMUNIDAD, DEBIENDO RECURRIR A LA POLICIA MUNICIPAL CUANDO ASI LO AMERITE.
- IV.- CUIDAR LA CONSERVACION Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LO QUE INTEGRA EL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD COMO SON: MANANTIALES EN SERVICIO, COMITES, TUBERIAS, CAMINOS, PUENTES, TOMAS DE AGUA, CALLES, LINEAS TELEFONICAS, LINEAS TELEGRAFICAS Y DE ENERGIA ELECTRICA, ZANJAS O CANALES DE IRRIGACION, PLAZAS PUBLICAS, MONUMENTOS Y EDIFICIOS PUBLICOS O DE USO COMUN Y ALUMBRADO PUBLICO.
- V.- CONSIGNAR INMEDIATAMENTE A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE BANDO CUANDO ASI LO MARQUE EL MISMO O PONIENDOLOS A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- VI.- PROCEDER DE ACUERDO CON LA POLICIA EN CASO DE QUE EN SU COMUNIDAD SUPIERA O SORPRENDIERA JUEGOS DE AZAR PROHIBIDOS POR LA LEY.
- VII.- EN CASO DE APARICION DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS COMUNICARLO INMEDIATAMENTE A LA POLICIA MUNICIPAL Y AL CENTRO DE SALUD.
- VIII.- SOLICITAR EL AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL, SERVICIOS DE AUXILIO Y DE LOS VECINOS EN CASO DE INCENDIO Y DE SINIESTRO PUBLICO.
- IX.- ORGANIZAR ASAMBLEAS DE ORIENTACION CON SUS VECINOS, POR LO MENOS CADA MES PARA PLANEAR O RATIFICAR ACUERDOS Y DARLES MAYOR DINAMISMO A LOS TRABAJOS PLANEADOS Y EN EJECUCION.

- X.- POR SER REPRESENTATIVOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SIN PRETEXTO ALGUNO DEBERAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS OFICIALES CUANDO ASI LO REQUIERAN.
- XI.- AUXILIAR Y ORIENTAR EN LAS MEDIDAS DE LAS POSIBILIDADES CON AMABILIDAD A LAS PERSONAS, COMITES O AGRUPACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS CUANDO LO SOLICITEN O EN SU CASO TURNARLO POR ESCRITO A QUIEN CORRESPONDA.
- XII.- VIGILAR Y DAR FE DE QUE NO SE COMETAN LAS SIGUIENTES VIOLACIONES Y EN SU CASO DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES:
- A) CACERIAS CON O SIN LICENCIA, CERCA DE LUGARES POBLADOS.
 - B) TALA DE ARBOLES.
 - C) PORTACION DE ARMAS PROHIBIDAS
 - D) DESTRUCCION DE MAGUEYES
 - E) TERRENOS OCULTOS AL FISCO.

ARTICULO 52 .- PARA EFECTOS DE LA FRACCION XII DEL ARTICULO ANTERIOR LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA SOLICITUD CON VISTO BUENO DEL DELEGADO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD EN CASO DE ESTAR EN TERRENO EJIDAL DEBERA LLEVAR EL VISTO BUENO DEL COMISARIADO, SIN EL CUAL NO SE AUTORIZARA NINGUN PERMISO.

ARTICULO 53 .- CONSERVAR LOS CAMINOS EN BUEN ESTADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO PARA QUE LAS COMUNIDADES QUE TENGAN CAMINO DE TERRACERIA ESTEN MEJOR COMUNICADAS. ORGANIZAR LAS FAENAS PARA LOS FINES ANTES MENCIONADOS.

ARTICULO 54 .- DE ACUERDO CON LO QUE MARCA EL ARTICULO 6° FRACCION II DEL CODIGO DE PROCESOS PENALES DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS DELEGADOS MUNICIPALES FORMAN PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO, POR LO QUE TIENEN LA OBLIGACION DE VELAR Y HACER CUMPLIR EL BUEN ORDEN DENTRO DE LA COMUNIDAD, EN CASO DE REMITIR A LOS INFRACTORES COMO SUS POLICIAS AUXILIARES A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS ASI COMO TAMBIEN PRESENTAR GARANTIAS A LA POLICIA PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

ARTICULO 55 .- EN CASO DE LESIONES U HOMICIDIO EL DELEGADO EN SU PAPEL DE AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO, DEBERA INTERVENIR INMEDIATAMENTE PARA CONSIGNAR SI ES POSIBLE A LOS AUTORES DEL CASO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CON ACTA POR QUINTUPLICADO EN DONDE ESCRIBA TODO LO RELACIONADO EN ESTE TIPO DE DILIGENCIAS.

ARTICULO 56 .- RENDIR CON PUNTUALIDAD LOS DATOS ESTADISTICOS QUE LA PRESIDENCIA SOLICITE.

ARTICULO 57 .- BRINDAR TODA SU COLABORACION A LAS CAMPAÑAS DE SALUD Y EDUCATIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL A MAESTROS Y PERSONAL ESPECIALIZADO.

ARTICULO 58 .- LOS DELEGADOS MUNICIPALES CON AUTORIZACION DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PONDRAN A LOS INFRACTORES A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SI EL CASO LO AMERITA.

ARTICULO 59 - LOS DELEGADOS O SUBDELEGADOS TENDRAN LA OBLIGACION DE AVISAR O NOTIFICAR A LOS VECINOS DE SU COMUNIDAD LAS DISPOSICIONES DE CUALQUIER INDOLE QUE PROVENGAN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

ARTICULO 60 - QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS DELEGADOS MUNICIPALES GOLPEAR O MALTRATAR A LOS INFRACTORES.

ARTICULO 61 - QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE LOS DELEGADOS Y DEMAS AUTORIDADES CIVILES IMPONGAN O RECABEN CUOTAS DESTINADAS A CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDADES RELIGIOSAS, SOLO EN ACUERDO DE ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGUEN.

ARTICULO 62.- TODOS LOS ACTOS DE ROBO, ABIGEATO Y SUICIDIOS, ACTOS INDEBIDOS YA SEAN ESTOS HECHOS O DE PALABRA QUE HAYAN OCURRIDO EN CUALQUIER PARTE DE LA COMUNIDAD, DEBERAN SER CONSIGNADOS AL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL O AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 63.- SE SANCIONARA SEVERAMENTE A LAS AUTORIDADES QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE ALGUN DELITO SE CONFABULEN CON LOS INFRACTORES Y HAGAN CASO OMISO DE LA LEY.

CAPITULO SEPTIMO

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 64.- ES OBLIGATORIO PARA LOS PADRES DE FAMILIA REGISTRAR A SUS HIJOS DENTRO DE LOS 40 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRIO EL NACIMIENTO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 394 DE LA LEGISLACION FAMILIAR DEL ESTADO EN VIGOR.

ARTICULO 65 - LAS PERSONAS QUE ESTANDO OBLIGADAS A DECLARAR EL NACIMIENTO Y LO HAGAN FUERA DEL TERMINO, SERAN CASTIGADAS CON UNA MULTA QUE IMPONDRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

ARTICULO 66 - EN CASO DE DEFUNCIONES ES OBLIGATORIO PRESENTAR CERTIFICADO DE DEFUNCION, COMUNICARLO A ESTA DEPENDENCIA Y PAGAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL LOS DERECHOS ESTABLECIDOS PARA OBTENER LA ORDEN RESPECTIVA DE INHUMACION.

ARTICULO 67 - CUANDO LOS DEUDOS DESEEN TRASLADAR UN CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO ES NECESARIO SOLICITAR EL PERMISO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y EL CENTRO DE SALUD, PREVIO PAGO DE LAS CUOTAS FIJADAS PARA EL CASO.

ARTICULO 68 .- EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR ES EL ENCARGADO DE HACER LA CERTIFICACION DE MATRIMONIOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS AL RESPECTO DE LA LEGISLACION FAMILIAR DEL ESTADO EN VIGOR.

ARTICULO 69 .- ASIMISMO DEBERA REGISTRAR LOS DIVORCIOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION FAMILIAR DEL ESTADO.

ARTICULO 70 .- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR CUANDO SE ESTE PROMOVRIENDO JUICIO, EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR NO PODRA DICTAR FALLO APROBATORIO HASTA NO TENER LA SENTENCIA EJECUTORIADA POR EL JUEZ RESPECTIVO.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LOS HORARIOS DE OFICINA

ARTICULO 71 .- LAS SESIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL SE CELEBRARAN DOS VECES POR MES Y OPORTUNAMENTE SE HARA SABER CON DOS DIAS DE ANTICIPACION DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE SE CONVOCAN EN EL MOMENTO EN EL QUE SE REQUIERE.

ARTICULO 72 .- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS OFICIALES REGIRAN EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO EL HORARIO SIGUIENTE:

- I.- DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 16:00 HRS
- II.- LOS SABADOS DE 09:00 A 14:00 HRS.
- III.- DOMINGOS Y DIAS DE FIESTA NACIONAL NO HABRA LABORES
- IV.- PARA CASOS DE URGENCIA, PODRAN SER LOCALIZADAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A CUALQUIER HORA Y EN CUALQUIER DIA INCLUSIVE LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.

ARTICULO 73 .- TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO TIENEN LA OBLIGACION DE ATENDER CON LA DEBIDA CORTESIA A QUIENES SE PRESENTEN A TRATAR ALGUN ASUNTO. LAS QUEJAS QUE HUBIERE POR ESE MOTIVO, DEBERAN SER PUESTAS EN CONOCIMIENTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SANCIONARA A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y RESPONSABLES O EN SU CASO AL SINDICO PROCURADOR PARA DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO NOVENO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 74 .- SE CONSIDERA COMO PROPIEDAD MUNICIPAL A TODOS LOS BIENES O LUGARES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO TODOS AQUELLOS QUE NO TENGAN DUEÑO RECONOCIDO (BIENES MOSTRENCOS).

ARTICULO 75 .- SOLO CON PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO, DADO A PERSONAS O PUBLICO EN GENERAL SE PODRA HACER USO O DISPONER DE LUGARES PUBLICOS U OBJETOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.

ARTICULO 76 .- TODA PERSONA QUE ENCUENTRE EN LUGARES PUBLICOS BIENES, COSAS O ANIMALES, DEBERA ENTREGARLOS A SU DUEÑO O PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; PARA QUE ESTAS SIGAN EL TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 77 .- ANTES DE CORTAR O TALAR ARBOLES DE CUALQUIER CLASE YA SEA EN MONTES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS SITUADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ACATANDO LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERALES VIGENTES.

ARTICULO 78 .- TODOS LOS TERRENOS DEL MUNICIPIO SEGUN SU NATURALEZA, DEBERAN SER LIMITADOS EN ZONAS URBANAS, DE CULTIVO Y DE AGOSTADERO; CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUDIERA SURGIR CON LO ANTERIOR, SERA SOMETIDO A CONSIDERACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPITULO DECIMO DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 79 .- LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRAN CARACTER PUBLICO O PRIVADO DE ACUERDO A LOS ASUNTOS A TRATARSE Y PODRAN SER:

- I.- ORDINARIAS.
- II.- EXTRAORDINARIAS.
- III.- SOLEMNES.

ARTICULO 80 .- LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRARAN DOS VECES AL MES DETERMINANDOSE PREVIAMENTE LA FECHA Y SUJETANDOSE AL ORDEN DEL DIA QUE PARA TAL EFECTO SE APRUEBE.

ARTICULO 81 .- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS TENDRAN ESE CARACTER CUANDO LA URGENCIA DEL ASUNTO ASI LO REQUIERA Y EN ELLA SOLO SE TRATARAN LOS PUNTOS PARA LOS CUALES HAYAN SIDO EXPRESAMENTE CONVOCADOS.

ARTICULO 82 .- LAS SESIONES SOLEMNES TENDRAN ESE CARACTER CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE RENDIR SU INFORME ANUAL O BIEN CUANDO SE TENGA LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DEL GOBERNADOR DEL ESTADO O SE TRATE ALGUN ASUNTO DE ESPECIAL SIGNIFICADO PARA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 83 .- LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PODRAN HACERSE A SOLICITUD DE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TRES REGIDORES O EL SINDICO PROCURADOR CON UNA ANTERIORIDAD DE OCHO DIAS A LA CELEBRACION

DE LA MISA, LA CUAL SE LES DARA A CONOCER A LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA POR MEDIO DE LA POLICIA AUXILIAR O EL CORREO.

ARTICULO 84 - SE CONSIDERA QUORUM LEGAL PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DEL TOTAL DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 85.- LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTARAN DE UN LIBRO DE ACTAS EN EL CUAL DEBERAN ASENTARSE UNA SINTESIS DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS E INTEGRAMENTE CUANDO SE REFIERA A REGLAMENTOS, BANDOS O NORMAS GENERALES.

ARTICULO 86 - LAS SESIONES QUE CELEBRE EL H. AYUNTAMIENTO PARA CONOCER DE LAS FACULTADES DE SUS MIEMBROS, REQUERIRAN DE MAYORIA ABSOLUTA CUANDO HAYA OPOSICION AL DESEMPEÑO DE LAS MISMAS.

ARTICULO 87 - LAS SESIONES COMENZARAN CON LISTA DE ASISTENCIA Y A CONTINUACION EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DARA LECTURA DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

EN SEGUIDA DARA CUENTA DE LOS NEGOCIOS CON APEGO AL ORDEN DEL DIA, QUE HUBO DE FORMULAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 88 - EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL DIRIGIR LOS DEBATES, TOMARA PARTE EN LA DISCUSION Y DARA LOS INFORMES QUE EL CONSIDERE NECESARIOS.

ARTICULO 89 - LOS REGIDORES PODRAN HACER USO DE LA PALABRA HASTA EN DOS OCASIONES SOBRE EL MISMO TEMA, POR UN LAPSO DE DIEZ MINUTOS EN CADA CASO, EXCEPTO CUANDO SEAN AUTORES DE ALGUN DICTAMEN QUE SE ESTUVIESE DISCUTIENDO O CUANDO HICIERE MOCIONES O PROPOSICIONES.

ARTICULO 90 - CUANDO LA INTERVENCION SEA DE CUESTIONES AJENAS AL TEMA QUE SE DISCUTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARA VOLVER A CUALQUIER REGIDOR AL TEMA DE DISCUSION Y PROCURARA CENTRARLO Y LLAMAR AL ORDEN A QUIEN LO QUEBRANTE. DESPUES DE TRES LLAMADAS AL ORDEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA OPINION DE LA H. ASAMBLEA PODRA HACERLO SALIR DE LA SESION.

ARTICULO 91 - CUANDO UN DICTAMEN CONSTE DE MAS DE UN ARTICULO SE DISCUTIRA PRIMERO EN LO GENERAL Y SE PROCEDERA A RECOGER LA VOTACION, DEBIENDOSE PRECISAR LOS ARTICULOS QUE SE RESERVAN PARA SER DISCUTIDOS EN LO PARTICULAR. PODRAN EN UNA SOLA INTERVENCION, HACER LA DISCUSION EN FORMA GLOBAL DE LOS ARTICULOS IMPUGNADOS.

ARTICULO 92 - NINGUNA DISCUSION PODRA INTERRUMPIRSE SI NO SE HA CONCLUIDO, SALVO EN EL CASO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETE LA SUSPENSION.

ARTICULO 93 - EN LAS SESIONES PUBLICAS, LOS ASISTENTES GUARDARAN LA MAYOR CIRCUNSPECION, SIN HABLAR, NI HACER DEMOSTRACIONES DE NINGUN GENERO. EL

PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA LLAMAR LA ATENCION A QUIEN PERTURBE EL ORDEN Y HACERLO SALIR SI ES NECESARIO.

ARTICULO 94 .- SI A PESAR DE LAS MEDIDAS QUE DICTARE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, NO FUERA POSIBLE MANTENER EL ORDEN, PODRA MANDAR QUE SE DESALOJE EL SALON PARA PODER CONTINUAR UNICAMENTE CON LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 95 .- LOS DIRECTORES O JEFES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONCURRIRAN A LAS SESIONES CUANDO SE TRATE DE INFORMAR DE ALGUN NEGOCIO DE SU COMPETENCIA, SIMPRE QUE ASI LO PIDIERAN LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO. DICHOS SERVIDORES PUBLICOS TOMARAN ASIENTO RINDIENDO LOS INFORMES SOLICITADOS SIN TOMAR PARTE EN LAS DISCUSIONES.

ARTICULO 96 .- LAS VOTACIONES PODRAN SER DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- VOTACION ECONOMICA: CONSISTE EN LEVANTAR LA MANO, EN PRIMER TERMINO LOS QUE APRUEBEN Y POSTERIORMENTE LOS QUE LO HAGAN EN SENTIDO CONTRARIO.

II .- VOTACION NOMINAL: CONSISTE EN DEMOSTRAR VERBALMENTE EN FORMA CATEGORICA Y PERSONAL SI APRUEBA O NO LA CUESTION SOMETIDA A VOTO.

III .- VOTACION SECRETA: CONSISTE EN EMITIR EL VOTO A TRAVES DE CEDULAS HECHAS ESPECIFICAMENTE PARA TAL EFECTO Y EN FORMA IMPERSONAL.

ARTICULO 97 .- LOS MIEMBROS DE H. AYUNTAMIENTO NO PODRAN SER RECONVENIDOS O ENJUICIADOS POR SUS OPINIONES EMITIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGOS, SALVO EN EL CASO DE QUE PROFIRIERAN INSULTOS O CALUMNIAS, EN CUYO CASO DEBERAN PRESENTAR SUS DISCULPAS.

ARTICULO 98 .- NINGUN ASISTENTE A LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO PODRA IR ARMADO O EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN CASO DE HACERLO, SE LE INVITARA A ABANDONAR LA SESION.

ARTICULO 99 .- CUANDO POR CAUSA JUSTIFICADA NO PUEDA CONCURRIR ALGUN MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES, PODRA HACERLO SABER AL PLENO DEL MISMO A TRAVES DEL MEDIO MAS IDONEO, EL SECRETARIO DARA CUENTA DE ESTO EN LA SESION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 100 .- POR CADA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES O LOS ACTOS CIVICOS A LOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE CONVOCADOS SE LES DISMINUIRA PROPORCIONALMENTE SU PARTICIPACION EN LAS DIETAS.

ARTICULO 101 .- SE LLAMARA AL SUPLENTE CUANDO LOS REGIDORES FALTEN A MAS DE TRES SESIONES, EN UN PROMEDIO DE SEIS CONSECUTIVAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

ARTICULO 102 .- LOS ACUERDOS SERAN TOMADOS POR EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO SALVO CUANDO SE PREVEA OTRA FORMA DE VOTACION. EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 103 - LAS MODALIDADES DE VOTACION A FALTA DE DISPOSICION EXPRESA, PODRAN EFECTUARSE COMO LO DETERMINE LA MAYORIA DE LOS ASISTENTES A LA SESION.

ARTICULO 104 - CUALQUIER MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO, INCLUYENDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE TENGAN INTERES EN EL ASUNTO QUE SE DISCUTE, SE ABSTENDRA DE HACERLO Y DE VOTAR, ASI COMO CUANDO SE TRATE DE NEGOCIOS EN DONDE EXISTAN INTERESES RELACIONADOS CON LA PERSONA DEL MISMO.

ARTICULO 105 - LOS ACUERDOS EMANADOS DEL H. AYUNTAMIENTO NO PODRAN REVOCARSE, SINO POR CAUSA JUSTIFICADA Y PREVIO ANALISIS DE LOS MOTIVOS QUE DEN ORIGEN A SU REVOCACION Y CON LA VOTACION, DE POR LO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

ARTICULO 106 - AL PRESENTARSE EL DICTAMEN DE REVOCACION ESTE DEBERA DISCUTIRSE HASTA LA SIGUIENTE SESION, EN EL QUE SE INCLUYAN EN EL ORDEN DEL DIA EN FORMA EXPRESA.

ARTICULO 107 - APROBADA LA REVOCACION SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS.

CAPITULO ONCEAVO DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 108 - PARA ESTUDIAR, EXAMINAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS MUNICIPALES, DICTAMINAR SOBRE LOS DECRETOS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE COMPETAN AL MUNICIPIO Y VIGILAR QUE SE EJECUTEN LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO, SE DESIGNARAN COMISIONES ENTRE LOS MIEMBROS DEL MISMO H. AYUNTAMIENTO.

ESTAS COMISIONES SERAN DESIGNADAS EN LA PRIMERA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO, POSTERIOR A LA TOMA DE POSESION DURARAN EN SU CARGO UN AÑO Y ESTARAN INTEGRADAS DOS COMISIONES POR UN REGIDOR, LAS DE HACIENDA, PROTECCION Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL SERAN PRESIDIDAS POR EL SINDICO PROCURADOR.

ARTICULO 109 - LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑARAN LAS COMISIONES ESTARAN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL NOMBRE QUE SE LE ASIGNE.

ARTICULO 110.- LAS COMISIONES SERAN LAS SIGUIENTES:

- I. HACIENDA
- II. SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
- III. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
- IV. ALUMBRADO PUBLICO
- V. RASTRO MUNICIPAL

- VI. CALLES, PARQUES Y JARDINES
- VII. LIMPIAS
- VIII. PANTEONES
- IX. COMERCIO Y MERCADOS
- X. SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
- XI. ESPECTACULOS PUBLICOS, CULTURA Y RECREACION
- XII. OBRAS PUBLICAS
- XIII. PROTECCION Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
- XIV. ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO
- XV. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR
- XVI. EDUCACION
- XVII. DEPORTES
- XVIII. AGRICULTURA.

CAPITULO DOCEAVO

DE LAS FALTAS Y SUSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 111. LAS FALTAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, QUE NO EXCEDAN DE 30 DIAS, SERAN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO Y CUANDO EXCEDAN ESTE TERMINO SERA LLAMADO EL SUPLENTE; SI ESTE FALTARA, TOMARA CARGO DE LA PRESIDENCIA EL REGIDOR QUE DESIGNE EL H. AYUNTAMIENTO, MIENTRAS SE NOMBRA SUSTITUTO.

ARTICULO 112. EL EJERCICIO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR, TERMINARA CUANDO CONCLUYA DICHA LICENCIA O SE PRESENTE A EJERCER SU CARGO ANTE LA AUTORIDAD SUSTITUIDA. ES MODO DE RESPONSABILIDAD LA NEGATIVA DEL SUSTITUTO A ENTREGAR EL PUESTO.

ARTICULO 113. EN EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD SUSTITUIDA PROCEDERA A DAR AVISO INMEDIATO A LOS DEMAS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA NEGATIVA, CON EL OBJETO DE QUE CON INTERVENCION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SE PROCEDA A DAR POSESION DE SU CARGO.

ARTICULO 114. LAS FALTAS INJUSTIFICADAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO SERAN SUSTITUIDAS POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 115. EL OFICIAL MAYOR SUPLIRA EN SU AUSENCIA AL SECRETARIO.

ARTICULO 116. LAS FALTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN SUPLENTE, SERAN SUSTITUIDAS POR ESTE.

TITULO III
ADMINISTRACION MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 117 .- EL H. AYUNTAMIENTO NECESITA AUTORIZACION DE LA LEGISLATURA LOCAL PARA:

I.- OBTENER EMPRESTITOS CUYO PAGO SEA POSTERIOR AL DEL PERIODO DE EJERCICIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

II.- ENAJENAR SUS BIENES INMUEBLES

III.- DAR EN ARRENDAMIENTO SUS BIENES POR UN TERMINO QUE EXCEDA A LA GESTION DEL H. AYUNTAMIENTO.

IV.- CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE OBRAS, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS QUE PRODUZCAN OBLIGACIONES CUYO TERMINO EXCEDA DE LA GESTION DEL H. AYUNTAMIENTO CONTRATANTE.

V.- CAMBIAR DE DESTINO LOS BIENES INMUEBLES, DEDICADOS A UN SERVICIO PUBLICO O DE USO COMUN.

VI.- DESAFECTAR DEL SERVICIO PUBLICO LOS BIENES MUNICIPALES.

VII.- CAMBIAR LAS CATEGORIAS POLITICAS DE LAS POBLACIONES Y,

VIII.- LOS DEMAS CASOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 118 .- LOS ACUERDOS, CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADAS POR AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS MUNICIPALES, QUE CAREZCAN DE LA COMPETENCIA NECESARIA PARA ELLO O LOS QUE SE DICTEN POR ERROR, DOLO O VIOLENCIA, QUE PERJUDIQUEN O RESTRINJAN LOS DERECHOS DEL MUNICIPIO SOBRE SUS BIENES DE DOMINIO PUBLICO SOBRE CUALQUIER MATERIAL ADMINISTRATIVO, SERAN ANULADOS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO PREVIA AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 119 .- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA FACULTADES PARA CREAR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS DEPENDENCIAS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 120 .- LAS DEPENDENCIAS TENDRAN LA COMPETENCIA QUE A SU DENOMINACION CORRESPONDAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 121 - LOS REQUISITOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES, SERAN LOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SIENDO FACULTAD DEL PRESIDENTE SU DESIGNACION.

ARTICULO 122 - EN EL H. AYUNTAMIENTO, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y PARA AUXILIAR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL, TENDRA UNA SECRETARIA ENCOMENDADA A UN SECRETARIO QUE NO SERA MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 123 - LA TESORERIA MUNICIPAL ES EL UNICO ORGANO DE GESTION ENCARGADO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES. ESTA DEPENDENCIA ESTARA A CARGO DE UN TESORERO.

ARTICULO 124 - LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEBERA ESTAR BAJO EL MANDO DE UN PROFESIONAL O TECNICO EN LA MATERIA Y LE CORRESPONDE:

- I.- LLEVAR A CABO LAS OBRAS QUE DEBA REALIZAR EL H. AYUNTAMIENTO.
- II.- HACER LOS ESTUDIOS Y PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS A CARGO DEL MUNICIPIO.
- III.- INTERVENIR EN LA FORMA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LE INDIQUE, EN LAS OBRAS QUE EL MUNICIPIO REALICE CON PARTICIPACION DEL ESTADO O LA FEDERACION.
- IV.- EXPEDIR PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS, BARDAS, CONEXIONES DE DRENAJE, ETC., CUIDANDO QUE LOS INTERESADOS OBSERVEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, ASI COMO DE QUE SE CUBRAN LOS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN.
- V.- SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE SIN PERMISO O SIN OBSERVAR LOS DEMAS REQUISITOS SE ENCUENTREN CONSTRUYENDO.
- VI.- REALIZAR AVALUOS Y
- VII.- RESPONDER PERSONALMENTE POR LAS DEFICIENCIAS QUE TENGAN LAS OBRAS MUNICIPALES QUE BAJO SU DIRECCION SE LLEVEN A CABO.

ARTICULO 125 - LA OFICIALIA MAYOR TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD DIRECTA:

- I. LA JEFATURA DE INTENDENCIA
- II. LA JEFATURA DE PERSONAL
- III. LA JEFATURA DE EVENTOS CIVICOS
- IV. MATENIMIENTO Y RESGUARDO DE OBJETOS Y BIENES MUNICIPALES.

ARTICULO 126 - LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, ES LA RESPONSABLE DE PRESERVAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES Y DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE SE EMITEN EN MATERIA DE TRANSITO VEHICULAR.

ARTICULO 127 - LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS SIGUIENTES AREAS.

- I. ALUMBRADO PUBLICO
- II. MANTENIMIENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES
- III. PANTEONES
- IV. LIMPIAS
- V. MANTENIMIENTO Y RESGUARDO DE VEHICULOS OFICIALES
- VI. DRENAJE

ARTICULO 128 - LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, TIENE A SU CARGO LA APLICACION Y OBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASI COMO VIGILAR QUE EN LOS LUGARES DONDE SE DESARROLLAN CUALQUIER TIPO DE ESPECTACULOS O DIVERSIONES, NO SE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 129 - LA DIRECCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO, TIENE POR OBJETO GRAVAR LA PROPIEDAD O POSESION DE PERSONAS FISICAS O MORALES SOBRE BIENES INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTICULO 130 - EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, LLEVARA A CABO LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN MATERIA, OBSERVANDO TODAS LAS SOLEMNIDADES Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA ELLO.

LOS ACTOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, PODRAN VERIFICARSE EN HORAS ORDINARIAS, DENTRO O FUERA DE SUS OFICINAS, PERO NUNCA FUERA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 131 - EL H. AYUNTAMIENTO COLABORARA CON LAS AUTORIDADES ESCOLARES PARA LA SUPERACION DE LOS EDUCANDOS; ASI COMO EL MEJORAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. DEBERA FOMENTAR, IGUALMENTE EN EL MUNICIPIO, LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y EDUCATIVAS CON BASE EN LA LEY GENERAL DE LA EDUCACION.

ARTICULO 132 - CON EL OBJETO DE GUIAR, ORIENTAR Y APOYAR LAS ACCIONES DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO, SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE, QUE BUSCARA, SATISFACER LA DEMANDA DE SERVICIOS Y ACCESO A LA PRACTICA DEPORTIVA, ASI COMO EL SANO EMPLEO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS JOVENES DE MANERA RECREATIVA Y DEMOCRATICA.

ARTICULO 133- ES RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE COMERCIO, EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO, VIGILANDO QUE SE CUMPLA SIEMPRE CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 134 - ES FACULTAD DE LA OFICIALIA CONCILIADORA MUNICIPAL, CONOCER Y PROCURAR LA CONCILIACION DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE CIUDADANOS DE LAS FALTAS AL PRESENTE BANDO Y DEMAS REGLAMENTOS, EXTENDIENDO CONSTANCIAS SOBRE LOS HECHOS Y DECLARANDO LA RESPONSABILIDAD O NO DE LOS INVOLUCRADOS.

ARTICULO 135 - POR MEDIO DE LA JEFATURA DE ADQUISICIONES, EL H. AYUNTAMIENTO OBTENDRA TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL; ASI COMO LA COMPRA DE MATERIALES PARA EL APOYO DE TODAS LAS OBRAS PUBLICAS EN LAS COLONIAS Y COMUNIDADES.

ARTICULO 136 - ES RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD, PROCURAR EL BIENESTAR BIO-PSICOSOCIAL DE LA CIUDADANIA; PARA ELLO ELABORARA DIAGNOSTICOS, PLANES Y PROYECTOS, PONIENDO EN PRACTICA PROGRAMAS DE SALUD QUE CUMPLAN EFICAZ Y OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 137 - EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ES EL ORGANISMO ENCARGADO DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLOGICO ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE, CONTANDO PARA ELLO CON LA PARTICIPACION SOLIDARIA DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO, ENMARCADO EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 138 - ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL NOMBRAR AL COMITE DE LAS FIESTAS DE SEPTIEMBRE; QUIENES TENDRAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO COMO LAS SIGUIENTES:

- I.- ORGANIZAR EL EVENTO PARA LA ELECCION DE LA REINA DE LAS FIESTAS PATRIAS
- II.- ORGANIZAR LA EXPO INDUSTRIAL, ARTESANAL Y GANADERA.
- III.- CONTRATAR CON LAS COMPANIAS DE JUEGOS MECANICOS Y SOBRE LAS CONDICIONES DEL MISMO Y,
- IV.- ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA FORTALECER Y DAR MEJORES PERSPECTIVAS ECONOMICAS A NUESTRA FERIA DE SEPTIEMBRE Y REALIZAR EL NOMBRE DEL MUNICIPIO.

TITULO IV

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 139 - EL H. AYUNTAMIENTO PODRA TENER A SU CARGO O CONCESIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:

- I. AGUA POTABLE
- II. ALUMBRADO PUBLICO
- III. RECOLECCION DE BASURA
- IV. COMERCIO Y ABASTO

- V. PANTEON
- VI. RASTRO
- VII. CALLES, PARQUES Y JARDINES
- VIII. SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
- IX. LOS DEMAS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DETERMINE SEGUN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS DEL MUNICIPIO, ASI COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

CAPITULO SEGUNDO DE LA RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 140 - EL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO, ESTA A CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN COORDINACION CON LOS VECINOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE SALUD Y DE SERVICIO.

ARTICULO 141 - LA HIGIENE Y SALUBRIDAD EN EL MUNICIPIO ESTARA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO SANITARIO EN VIGOR Y PARA SU APLICACION, LOS TRABAJOS SE REALIZARAN EN CONSTANTE RELACION CON LOS SERVICIOS COORDINADOS DEL SECTOR SALUD EN EL ESTADO.

ARTICULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS ANTERIORES QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:

- I. ARROJAR A LA VIA PUBLICA BASURA O DESPERDICIOS.
- II. HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VIA PÚBLICA, PARQUES, RIOS, ZANJAS, ENTRE OTROS Y LOS PROPIETARIOS DEBERAN CONSERVAR LIMPIOS Y SIN MALEZA SUS LOTES BALDIOS.

ARTICULO 143 - LOS VECINOS DEL MUNICIPIO NO DEBERAN DEPOSITAR BASURA EN LA VIA PUBLICA, CALLEJONES LATERALES DE LOS PREDIOS NI EN SOLARES SITUADOS EN LAS ZONAS URBANAS, LAS PERSONAS QUE CONTRAVENGAN ESTA DISPOSICION SERAN SANCIONADAS CON CARCEL Y/O DE UNO A TRES SALARIOS MINIMOS, SEGUN LO AMERITE.

ARTICULO 144 - LA BASURA RECOGIDA POR LOS VECINOS, DEBERA SER DEPOSITADA DENTRO DE LOS TIRADEROS SEÑALADOS PARA EL EFECTO, BOTES DE BASURA Y CARRO RECOLECTOR.

CAPITULO TERCERO MERCADOS

ARTICULO 145 - LA DIRECCION DE MERCADOS Y COMERCIO, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TENDRA A SU CARGO LA ORGANIZACION, REGISTRO, FOMENTO, ASESORAMIENTO, VIGILANCIA E INSPECCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN RELACION AL COMERCIO Y MERCADOS.

SECCION I DEL TITULAR DE LA DIRECCION

ARTICULO 146.- AL FRENTE DE LA DIRECCION DE MERCADOS Y COMERCIO, HABRA UN DIRECTOR QUE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- CONTROLAR LA ACTIVIDAD MERCANTIL DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO.
- II.- ORGANIZAR DIRIGIR Y CONTROLAR LA ACTIVIDAD MERCANTIL EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO.
- III.- ESTABLECER EL MECANISMO DE COORDINACION CON LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES COMERCIANTES.
- IV.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL, ASIMISMO ACATAR LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES REFERENTE A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.
- V.- INFORMAR MENSUALMENTE AL H. AYUNTAMIENTO SOBRE SU GESTION.
- VI.- PUBLICAR LA TABLA DE CUOTAS Y TARIFAS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS CONFORME A LAS LEYES FISCALES CORRESPONDIENTES.
- VII.- AUXILIAR A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y A LA PROCURADURIA DEL CONSUMIDOR, EN LA APLICACION Y VIGILANCIA DE LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SECCION II DEL REGISTRO DEL COMERCIO

ARTICULO 147 - TODO COMERCIANTE QUE REALICE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL MUNICIPIO DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES DE LA TESORERIA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS FIJADOS POR EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

SECCION III DE LAS CONDICIONES DE OPERACION DE LOS COMERCIOS

ARTICULO 148 - SE CONSIDERA COMO CONDICIONES MINIMAS DE CONDICION DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS, LOCATARIOS, TIANGUISTAS, AMBULANTES FIJOS Y SEMIFIJOS LAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR CON LAS CONDICIONES MINIMAS DE SANIDAD
- II. TENER EL ESTABLECIMIENTO EN CONDICIONES DE HIGIENE
- III. CUBRIR LOS REQUISITOS DE HIGIENE PERSONAL
- IV. CUIDAR LA PRESENTACION Y MANEJO HIGIENICO DE LOS PRODUCTOS
- V. CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS
- VI. TENER A LA VISTA DEL PUBLICO LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS, ESTO TAMBIEN ES OBLIGATORIO DE LOS PRECIOS OFICIALES

VII. TENER A LA VISTA DEL PUBLICO LOS PERMISOS, PLACAS, LICENCIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 149 - PARA EFECTOS DE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN TODOS LOS CASOS NO SE PODRAN REALIZAR ESTAS DE 9:00 A 17:00 HRS. SALVO LA NOTORIA URGENCIA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 150 - EL HORARIO DE SERVICIO AL PUBLICO SE SUJETARA A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

- I. COMERCIANTES ESTABLECIDOS DE 7:00 A 21:00 HRS.
- II. LOCATARIOS DE 7:00 A 21:00 HRS.
- III. COMERCIANTES TIANGUISTAS DE 7:00 A 19:00 HRS.
- IV. COMERCIANTES AMBULANTES SEMIFIJOS DE 7:00 A 17:00 HRS.
- V. COMERCIANTES AMBULANTES FIJOS DE 7:00 A 21:00 HRS.
- VI. EN CASO DE APLICACION DE HORARIO POR PARTE DE LOS COMERCIANTES EN TEMPORADAS QUE LO AMERITEN PODRAN HACERLO CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 151 - LA UBICACION DE COMERCIANTES FIJOS Y SEMIFIJOS AMBULANTES SE SUJETARAN A LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR ESTA DIRECCION, CUIDANDO EN TODO MOMENTO DAR UN MEJOR SERVICIO Y EL OCASIONAR LAS MENORES MOLESTIAS A LA POBLACION EN GENERAL.

SECCION IV

DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 152 - EN TODO MOMENTO LOS COMERCIANTES TENDRAN EL DERECHO DE AGRUPARSE Y FORMAR ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES.

ARTICULO 153 - EN CADA CASO, TODA ORGANIZACION DE COMERCIANTES ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY DE CAMARAS DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA, ASI COMO A LAS DE SUS RESPECTIVAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE COMERCIANTES, DEBERAN COORDINARSE CON ESTA DIRECCION.

ARTICULO 154 - PARA ESTE ULTIMO CASO SE PRESENTARAN:

- I. EL NOMBRAMIENTO DE SUS REPRESENTANTES
- II. COORDINAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL COMERCIO ESTABLECIDO, TIANGUISTAS, LOCATARIOS, FIJOS Y SEMIFIJOS.

ARTICULO 155 - SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE COMERCIANTES LAS SIGUIENTES:

- I. REPRESENTAR LOS INTERESES GENERALES DE LOS MIEMBROS DE SU ORGANIZACION

- II. FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO DE QUE SE TRATE
- III. PARTICIPAR EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES PARTICULARES DE LOS COMERCIANTES QUE REALICEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO.
- IV. PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DE SU ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DE UNA MEJOR ACTIVIDAD COMERCIAL Y A SU VEZ PARTICIPAR EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- V. PROMOVER LA CONTRIBUCION DE LOS COMERCIANTES AL HORARIO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

SECCION V

DE LAS CONTRIBUCIONES A LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 156 - EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS SE HARAN DIRECTAMENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL O EN SU CASO A LA PERSONA DESIGNADA COMO COBRADOR.

ARTICULO 157 - LA CLASE DE CONTRIBUCION POR TIPO DE REGISTRO SE EFECTUARA DE LA SIGUIENTE MANERA.

- I. COMERCIANTES ESTABLECIDOS, PAGO DE SERVICIOS DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
- II. LOCATARIOS, PAGO DE PRODUCTOS CORRESPONDIENTES AL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- III. COMERCIANTES TIANGUISTAS, AMBULANTES FIJOS Y SEMIFIJOS; PAGO DE PRODUCTOS POR EL USO DE PLAZAS Y PISOS DE LA CALLE, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS. SE EXCEPTUA DE ESTA OBLIGACION A LOS PAPELEROS O VENEDORES DE PERIODICOS.

ARTICULO 158 - EN TODOS LOS CASOS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS SE FIJARAN DE COMUN ACUERDO ENTRE ESTA DIRECCION Y LA DIFERENTES ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES Y EN SU CASO DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS COMERCIANTES.

ARTICULO 159 - EN TODOS LOS CASOS LOS APROVECHAMIENTOS SE COBRARAN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

CAPITULO CUARTO DE LOS PANTEONES

ARTICULO 160 - EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO SE SUJETARA AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 161 - LA INHUMACION DE LOS CADAVERES SE HARA SOLAMENTE EN LOS PANTEONES AUTORIZADOS Y PRECISAMENTE EN EL LUGAR QUE INDIQUE LA LICENCIA

EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO DE LO FAMILIAR, LA INHUMACION NO SERA ANTES DEL FALLECIMIENTO, POR EXCEPCION LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES PODRAN DISPONER DE QUE LA INHUMACION SE HAGA ANTES DEL TIEMPO INDICADO Y POR SU PARTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES PODRAN ORDENAR SE RETARDE LA INHUMACION.

ARTICULO 162 - LOS CADAVERES QUE SEAN CONDUCIDOS DE UN LUGAR A OTRO LLEVADOS A LOS PANTEONES PARA SU INHUMACION, DEBERAN IR CUBIERTOS DE TAL MANERA QUE NO QUEDEN EXPUESTOS A LA VISTA DEL PUBLICO.

ARTICULO 163 - PARA CONSTRUIR CRIPTAS, CAPILLAS O CUALQUIER CONSTRUCCION QUE REALICEN PARTICULARES EN EL PANTEON, DEBERAN ACUDIR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PREVIO PAGO DE DERECHOS.

ARTICULO 164 - PARA LA APERTURA DE UNA FOSA, DEBERAN SOLICITAR EL PERMISO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CAPITULO QUINTO

DEL RASTRO

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 165 - LA MATANZA DE GANADO PARA EL ABASTO PUBLICO O CONSUMO PARTICULAR, DEBERA SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES Y AL REGLAMENTO QUE PARA EL CASO DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 166 - LA INTRODUCCION DE CARNES DE ANIMALES QUE NO HAYAN SIDO SACRIFICADOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ASI TENGAN SELLOS DE OTROS RASTROS ESTATALES, MUNICIPALES O QUE HUBIERAN MUERTO POR ACCIDENTE SOLAMENTE SE PERMITIRA MEDIANTE LA INSPECCION SANITARIA LOCAL CORRESPONDIENTE Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPITULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD Y TRANSITO

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 167 - LA POLICIA MUNICIPAL TENDRA COMO FUNCIONES LAS DE VIGILAR Y PROTEGER EFICAZMENTE LA INTEGRIDAD FISICA, LA PROPIEDAD PUBLICA Y DE PARTICULARES, ASI COMO DE PROCURAR EL ORDEN PUBLICO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 168 - EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL ESTARA A CARGO DE UN COMANDANTE, EL QUE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

- I. ELABORAR EL REGLAMENTO ANTERIOR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO A SU CARGO
- II. NOMBRAR, REMOVER O DISTRIBUIR A SUS SUBORDINADOS EN LAS DIFERENTES JERARQUIAS CON APROBACION DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.
- III. OBSERVAR Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO EN VIGOR.
- IV. DEBERA REALIZAR EL INFORME EN FORMA DETALLADA Y POR ESCRITO DE LAS NOVEDADES DEL DIA AL EJECUTIVO MUNICIPAL CON COPIA A LA OFICIALIA CONCILIATORIA.
- V. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES.

ARTICULO 169 - AL FRENTE DE LA CORPORACION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, FUNGIRA UN TITULAR COMO COMANDANTE O DIRECTOR, EL CUAL SERA NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECCION II DE LA SEGURIDAD

ARTICULO 170 - SON OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA LAS SIGUIENTES:

- I. CONOCER AMPLIAMENTE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
- II. USAR LAS PRENDAS QUE SE LES ASIGNEN, SIN OTRAS QUE ALTEREN SU UNIFORME.
- III. USAR UN LENGUAJE CORRECTO, EVITANDO EL USO DE LAS PALABRAS IMPROPIAS
- IV. PROCURAR CONOCER A LOS VECINOS DEL LUGAR
- V. DAR LOS INFORMES QUE LES SEAN SOLICITADOS POR LOS CIUDADANOS CON TODA CORTESIA.
- VI. VIGILAR ESPECIALMENTE A DESCONOCIDOS Y PERSONAS SOSPECHOSAS.
- VII. RECOGER A LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTREN EXTRAVIADOS, CONDUCIENDOLOS A LA COMANDANCIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD.
- VIII. AUXILIAR A TODO AQUEL QUE FUESE VICTIMA DE CUALQUIER ENFERMEDAD REPENTINA.
- IX. DAR PARTE A LAS CONSTRUCCIONES O REPARACIONES QUE SEAN NECESARIOS EN LOS SERVICIOS PUBLICOS.
- X. IMPEDIR JUEGOS DE AZAR EN LUGARES PUBLICOS.
- XI. DESEMPEÑAR CON TODA DISCRECION LAS COMISIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS.
- XII. NO MALTRATAR A LAS PERSONAS QUE POR SU MAL COMPORTAMIENTO AMERITEN DETENCION.
- XIII. NO PORTAR ARMAS NI UNIDADES FUERA DE SERVICIO.

XIV. NO DEBEN FALTAR A SUS SERVICIOS SIN JUSTIFICAR LA CAUSA.

XV. SER DE NOTORIA BUENA CONDUCTA Y HONRADEZ.

XVI. HACER EL REPORTE DE TURNO POR ESCRITO.

ARTÍCULO 171 .- LA POLICIA MUNICIPAL NO DEBERA POR NINGUN MOTIVO.

- I. DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS QUE ESTEN A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD.
- II. TOMARSE FACULTADES QUE NO LES CORRESPONDAN; NI CALIFICAR Y OFENDER A LAS PERSONAS DETENIDAS.
- III. INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN HORAS DE SERVICIO

ARTÍCULO 172 .- NI LOS AGENTES, NI OFICIALES DE LA POLICIA PODRAN COBRAR MULTAS, PEDIR FIANZA, EXIGIR NI PERCIBIR DINERO COMO GRATIFICACION NI RETENER OBJETOS RECOGIDOS A LAS PERSONAS QUE FUERON DETENIDAS

ARTÍCULO 173 .- NINGUNA PERSONA, NI LOS AGENTES DE LA POLICIA PODRAN ENTRAR A LAS CASAS HABITACION, NI DOMICILIOS PARTICULARES, SOLO PODRAN HACERLO DESPUES DE PRESENTAR ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 174 .- CUANDO ALGUN DELINCUENTE SE REFUGIE EN CUALQUIER CASA HABITACION, LA POLICIA NO PODRA ENTRAR EN ELLA, SI NO ES CON PERMISO DEL DUEÑO O POR ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 175 .- NO SE CONSIDERA COMO DOMICILIO PRIVADO, LOS PATIOS, ESCALERAS, CORREDORES, COCINAS Y BODEGAS EN CASAS DE HUESPEDES, MESONES O VECINDADES Y TODO EL RECINTO DE CASAS DE TOLERANCIA.

ARTÍCULO 176 .- LA POLICIA EJECUTARA SUS FUNCIONES UNICAMENTE EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GENERO A LOS CUALES TENGA ACCESO EL PUBLICO Y EN CASOS Y LUGARES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 177 .- LOS AGENTES DE LA POLICIA DEBERAN TRATAR CON LA DEBIDA ATENCION Y CORTESIA A TODAS LAS PERSONAS Y DAR SU NOMBRE Y NUMERO DE PLACA CUANDO LES FUERE SOLICITADO EN RELACION CON SU ACTUACION. EN CASO DE CUALQUIER QUEJA EN CONTRA DE ALGUN AGENTE U OFICIAL DE POLICIA ESTA DEBERA SER NOTIFICADA A SU MANDO SUPERIOR.

ARTÍCULO 178 .- CUALQUIER PERSONA QUE FUESE DETENIDA POR LA POLICIA PODRA EXIGIR SU INMEDIATA DISPOSICION ANTE EL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL, ANTE EL MINISTERIO PUBLICO O JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

ARTÍCULO 179 .- CUALQUIER PERSONA QUE FUESE DETENIDA PODRA NOMBRAR O EXIGIR QUE SE LE NOMBRE A UNA PERSONA QUE LE DEFienda, ASI COMO EXIGIR QUE EL CUERPO DE POLICIA LEVANTE EL ACTA PORMENORIZADA QUE CONTENDRA LA RELACION DE LOS HECHOS TAL Y COMO HALLAN PASADO, SERA FIRMADA POR EL JEFE DE LA POLICIA Y POR LOS INTERESADOS. POSTERIORMENTE PODRAN EXIGIR LA CONTINUACION LEGAL DE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 180 .- LAS PERSONAS SOLO PODRAN SER DETENIDAS PRESENTANDOLES ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD COMPETENTE O CUANDO SE LES SORPRENDA EN EL MOMENTO DE COMETER UN DELITO O DESOBEDECER LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO.

ARTICULO 181 .- CUANDO ALGUNAS PERSONAS SEAN CITADAS TRES VECES CONSECUTIVAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O OFICIAL CONCILIADOR Y NO SE PRESENTEN, LA POLICIA PODRA DETENERLAS DONDE LAS ENCUENTRE PARA PRESENTARLAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 182 .- LAS PERSONAS QUE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA LLEGASEN A QUEDAR DETENIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION, ENTREGARAN A LA PERSONA DE SU FAMILIA O DE SU CONFIANZA O AL COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL, SI ASI LO ESTIMA CONVENIENTE, LOS OBJETOS, UTILES, ALHAJAS Y VALORES, QUE LLEVEN EN SU PODER. EL COMANDANTE A CAMBIO DE LAS COSAS QUE RECOGIO, ELABORARA UN RECIBO DETALLADO SIENDO MOTIVO DE RESPONSABILIDAD AL NO EXISTIR TAL RECIBO.

SECCION III DEL TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 183 - EL TRANSITO DE LOS VEHICULOS DE PROPULSION MECANICA SE SUJETARA A LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL, QUEDANDO PROHIBIDO EL TRANSITO O ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS SOBRE CALZADAS O ACERAS DESTINADAS A LOS PEATONES.

ARTICULO 184 .- SE PROHIBE EL TRANSITO DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, POR LAS ACERAS ASI COMO LAS CALZADILLAS DE LOS PASILLOS A LOS PEATONES.

ARTICULO 185 .- EN LAS ZONAS URBANAS DEBERAN USARSE CON MODERACION LOS CLAXONES, BOCINAS, TIMBRES, CAMPANAS, SILBATOS U OTRO APARATO ANALOGO QUE UTILICE COMO AVISO EN LOS VEHICULOS DE MOTOR Y DE LOS QUE REQUIERAN SILENCIADOR, A FIN DE EVITAR LA CONTAMINACION POR RUIDO.

SECCION IV DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 186 .- CUALQUIER INDIVIDUO QUE SEA SORPRENDIDO EN LA VIA PUBLICA INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, SOLVENTES, ENERVANTES Y TODO AQUELLO QUE VAYA EN DETRIMENTO DE SU SALUD, SERA CONSIGNADO A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE ESTABLECIDAS.

ARTICULO 187 .- CUALQUIER PERSONA QUE EN LUGARES PUBLICOS ESCANDALICE O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO, SERA DETENIDA Y REMITIDA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. QUIENES PERTURBEN EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD, ADEMAS DE LA SANCION CORRESPONDIENTE SUFRIRA ARRESTO DURANTE 36 HORAS.

ARTICULO 188 - LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO COMO SON CANTINAS, LONCHERIAS, BILLARES, TIENDAS Y DEMAS SIMILARES, SERAN RESPONSABLES DEL ORDEN DE LOS MISMOS CUANDO HUBIESE ALGUN ESCANDALO AUN PROVOCADO POR LOS PARROQUIANOS, LAS AUTORIDADES CLAUSURARAN EL ESTABLECIMIENTO PREVIA INVESTIGACION.

ARTICULO 189 - LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SANCIONARAN CON ARRESTO DE 36 HORAS A LAS PERSONAS QUE DISPUTEN O RIÑAN A GOLPES EN LA VIA PUBLICA, AUN CUANDO LA DISPUTA O LOS GOLPES NO AMERITEN LA INTERVENCION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 190 - POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRA LA PERMANENCIA EN CANTINAS O SALONES DE BILLAR A PERSONAS QUE PORTEN ARMAS O SEAN MENORES DE EDAD.

ARTICULO 191 - QUEDA PROHIBIDA LA PORTACION DE ARMAS EN VIAS PUBLICAS Y LUGARES PUBLICOS EN TODO EL MUNICIPIO, CON EXCEPCION DE LAS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS O CUANDO ESTAS ESTEN REGISTRADAS.

ARTICULO 192 - SERAN SANCIONADAS LAS PERSONAS QUE AL AMPARO DE MANIFESTACIONES O MITINES, PREFIERAN PALABRAS INJURIOSAS O HAGAN REFERENCIA A LA VIDA PRIVADA DE PARTICULARES, AUTORIDADES Y DEMAS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

ARTICULO 193 - LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DICTARA LAS DISPOSICIONES PARA QUE LOS EXPENDIOS DE GASOLINA Y DEMAS MATERIALES INFLAMABLES, SEAN ACONDICIONADOS CON TODOS LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EL MISMO ESTABLECIMIENTO Y PARA EL PUBLICO.

ARTICULO 194 - LOS DUEÑOS DE HOTELES Y CASAS DE ASISTENCIA TIENEN LA OBLIGACION DE LLEVAR EL REGISTRO DE HUSPEDES, PROHIBIR EN SU ESTABLECIMIENTO LOS JUEGOS DE AZAR, CUIDAR DE SUS CONDICIONES DE HIGIENE Y DAR AVISO DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES DE LA LLEGADA DE PERSONAS SOSPECHOSAS.

ARTICULO 195 - EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SECRETARIO MUNICIPAL A FALTA DE EL, ASI COMO EL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL, SERAN LOS UNICOS QUE PODRAN DISPONER DE LA POLICIA MUNICIPAL PARA EL CASTIGO DE ALGUN INFRACTOR, POR LO QUE LA INTERVENCION DE ALGUN FUNCIONARIO AJENO A ESTA DISPOSICION SERA TOMADA COMO UNA RESPONSABILIDAD OFICIAL Y CASTIGADO DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS.

ARTICULO 196 - CUALQUIER VECINO PODRA DETENER SIN MALTRATAR A TODA PERSONA QUE HUBIESE COMETIDO ALGUN DELITO, SOLO EN EL CASO DE QUE SE LE SORPRENDA EN FLAGRANCIA, PONIENDOLO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 197 .- ESTA PROHIBIDA LA PORTACION DE ARMA DE FUEGO EN LAS ZONAS URBANAS EXCEPTUÁNDOSE DE ESTA DISPOSICION A LOS AGENTES DE POLICIA Y DEMAS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE TENGAN AUTORIZACION LEGAL Y QUIENES HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PRESENTEN LICENCIA EXPEDIDA POR DICHA DEPENDENCIA.

SECCION V

DE LA SEGURIDAD DE PERSONAS, BIENES Y ANIMALES

ARTICULO 198 .- EL QUE POR IMPRUDENCIA ARROJE SOBRE OTRAS PERSONAS ALGUN OBJETO QUE PUEDA CAUSARLE MOLESTIAS O LESIONES, SERA CASTIGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SIN PREJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL EN LAS QUE HUBIESE INCURRIDO.

ARTICULO 199 .- A LOS INDIVIDUOS QUE CAUSEN DAÑOS O PREJUICIOS A LA PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA, ADEMAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL A QUE PUEDAN SER SUJETOS, DE LA REPARACION DEL DAÑO SE LES IMPONDRA LA MULTA QUE TENGA A BIEN SEÑALAR EL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL O DELEGADO AUXILIAR MUNICIPAL.

ARTICULO 200 .- LOS DUEÑOS DE CONSTRUCCIONES EN RUINA, ESTAN OBLIGADOS A REPARARLAS EN EL TERMINO QUE SEÑALE EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ARTICULO 201 .- PARA HACER EL TRASLADO DE ANIMALES, SE REQUIERE PERMISO ESCRITO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 202 .- LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN SUELTOS POR LAS CALLES O SITIOS PUBLICOS, SERAN REMITIDOS AL CORRAL DE CONSEJO Y LOS PROPIETARIOS ADEMAS DE PAGAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES CUBRIRAN LA MULTA QUE LES IMPONGA EL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL O DELEGADO AUXILIAR MUNICIPAL.

ARTICULO 203 .- EL QUE TENGA ANIMALES SOBRE TODO SI ESTOS SON BRAVOS, DEBERAN ASEGURARLOS CONVENIENTEMENTE PARA QUE NO CAUSEN DAÑOS.

ARTICULO 204 .- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE CUALQUIER CLASE QUE FUEREN, SERAN RESPONSABLES Y PAGARAN LOS DUEÑOS QUE ESTOS CAUSEN YA SEA EN SEMBRADIOS, COSAS O PERSONAS, EL PAGO DE LOS DAÑOS NO IMPIDE LA SANCION QUE SE INVOCA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

TITULO V

DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO PRIMERO

DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 205.- LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE CASAS Y TODA CLASE DE EDIFICIOS SE SUJETARA A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O ESTATALES, REQUIRIENDOSE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, QUE CADUCARA AL AÑO Y QUE PODRA SER RENOVABLE AL VER LEY CON TESORERO, PARA SU EXPEDICION DEBERAN PRESENTAR DOCUMENTOS QUE AVALEN SU PROPIEDAD. ESTO PARA CONSERVAR EL BUEN ALINEAMIENTO DE LAS CALLES, CALLEJONES, CERRADAS, ETC.

ARTICULO 206.- EN LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS Y REPARACIONES DE PAREDES QUE SE DEN FRENTE A LA VIA PUBLICA SE REQUERIRA LICENCIA PARA CONSTRUCCION EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, PARA QUE SEÑALE LA ALINEACION CORRESPONDIENTE QUE DEBERA ESTAR DE ACUERDO CON EL PLANO REGULADOR.

MEDIANTE UNA CUOTA DE ACUERDO A LOS METROS LINEALES O CUADRADOS A CONSTRUIR (DEBERA PRESENTAR PLANO Y CROQUIS).

ARTICULO 207 - EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, DEBERA SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE SIN PERMISO SE ENCUENTREN CONSTRUYENDO (SEGÚN ARTICULO 133 FRACCION II, IV, V Y VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL).

ARTICULO 208 - CUANDO UNA CONSTRUCCION COLINDE CON LA VIA PUBLICA, AMENAZE RUINAS Y CONSECUENTEMENTE PELIGRO PARA LOS HABITANTES O TRANSEUNTES, EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES PODRA ORDENAR AL PROPIETARIO LA REALIZACION DE LAS REPARACIONES DE OBRAS NECESARIAS O SU DEMOLICION PARA EVITAR POSIBLES ACCIDENTES.

ARTICULO 209 - SE PROHIBE BORRAR O DESTRUIR NUMEROS O LETRAS CON QUE ESTEN MARCADAS LAS CASAS DE LA POBLACION, LAS PLACAS O LETRAS QUE SE DESIGNEN A LAS CALLES, CALLEJONES, PLAZAS, CARTELES Y MANZANAS O CASETAS DESIGNADAS AL USO PUBLICO.

ARTICULO 210 - EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, ES EL RESPONSABLE DE EXPEDIR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES.

CAPITULO SEGUNDO

OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 211 - EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMARA ANTE LA H. ASAMBLEA, LAS OBRAS QUE SE REALIZAN, SE TERMINARAN LAS OBRAS QUE SE HAYAN INICIADO YA SEA DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR COMO INCONCLUSAS, SALVO QUE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SE ESTIME LO CONTRARIO, EN CUYO CASO ES NECESARIO EL ACUERDO CON LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, PREVIO DICTAMEN DE LA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 FRACCION XXXVII.

ARTICULO 212 - EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, ES EL ENCARGADO DE REALIZAR LOS ESTUDIOS Y LAS OBRAS QUE EL H. AYUNTAMIENTO REALICE.

ARTICULO 213 - EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES DEBERA RESPONDER PERSONALMENTE POR LAS DEFICIENCIAS QUE TENGAN LAS OBRAS MUNICIPALES QUE BAJO SU DIRECCION SE LLEVEN A CABO.

ARTICULO 214 - REALIZAR LOS AVALUOS PARA EL PAGO PREDIAL, SEGUN PLANO REGULADOR Y TARIFAS POR ZONAS.

CAPITULO TERCERO

PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 215 - ESTAR AL PENDIENTE EN LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE PARA PREVENIR Y COMBATIR EN LA MEDIDA DE POSIBILIDADES DE SUS RECURSOS Y SI ES NECESARIO PEDIR AYUDA A OTROS MUNICIPIOS.

SEGUN ARTICULO 38 FRACCION XI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 216 - LAS PERSONAS QUE DAÑEN O DESTRUYAN LOS ARBOLES, PRADOS, FUENTES, MONUMENTOS, LUGARES PUBLICOS DE ORNATO, SE HARAN ACREEDORES DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO Y A LA SANCION QUE LE IMPONGA EL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 FRACCION II, III)

ARTICULO 217 - REALIZAR AUDITORIAS AMBIENTALES DONDE SE CREA PERTINENTE POR EJEMPLO EN: RIO, CANAL, RASTROS, GASOLINERAS, GASERAS, ETC. CON EL OBJETO DE EVALUAR, CUANTIFICAR O DENUNCIAR A LAS PERSONAS QUE LO CAUSARON, ASI COMO PARA PREVENIR O CONTROLAR SI ESTA DENTRO DE LAS POSIBILIDADES PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA VIGENTE. EN CASO DE ENCONTRAR ANOMALIAS SE INFORMARA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

TITULO VI

DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 218 - QUIENES DESEEN REALIZAR ALGUNA CLASE DE ACTIVIDADES MERCANTILES O INDUSTRIALES DEBERAN MANIFESTARLOS PREVIAMENTE A LA TESORERIA MUNICIPAL PARA EL EFECTO DE TRAMITAR LA LICENCIA

CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 39. FRACCION XXXII, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 219 .- PARA CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, MERCANTIL O EXPRESAMENTE REGLAMENTADA CON TAL OBJETO, SE NECESITA LA LICENCIA QUE EXPIDA Y FIRME EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL JUNTO CON EL C. TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, SOLO SE EXCEPTUAN DE ESTA DISPOSICION, LAS ACTIVIDADES MERCANTILES EVENTUALES Y LAS QUE EXPRESAMENTE DETERMINE LAS LEYES, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 220 .- LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONCRETARAN EL TERMINO DE SU DURACION Y EL OBJETO CON QUE FUERON CONCEDIDAS Y EN NINGUN CASO PODRAN SER PROGRAMADAS AL VENCIMIENTO DE LA LICENCIA, EL INTERESADO PODRA SOLICITAR LA EXPEDICION DE UNA NUEVA.

ARTICULO 221 .- LAS LICENCIAS MUNICIPALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES CONTROLADAS SANITARIAMENTE, ESTAN CONDICIONADAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 222 .- SOLO CON LICENCIA ESPECIAL PODRAN VENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE CENTROS RECREATIVOS, BILLARES, ETC.

ARTICULO 223 .- EN LOS LOCALES PUBLICOS EN LOS QUE SE CELEBRAN BAILES, VERBENAS, ETC., LOS ORGANIZADORES O PROPIETARIOS REQUERIRAN LICENCIAS QUE SERAN EXPEDIDAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 224 .- PARA EFECTO DE ESTE BANDO SE CONSIDERAN COMO ESPECTACULOS PUBLICOS LOS SIGUIENTES: REPRESENTACIONES TEATRALES, AUDICIONES MUSICALES, EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, FUNCIONES DE VARIEDAD, CARRERAS DE CABALLOS, PERROS, AUTOMOVILES, BICICLETAS, ETC., CARPAS, EXHIBICIONES AERONAUTICAS, CIRCOS, FRONTONES, JUEGOS DE PELOTA, FUTBOLITOS, PATINES, LUCHAS, BOX, EJERCICIOS DEPORTIVOS, BAILES PUBLICOS Y EN SUMA TODOS AQUELLOS EN QUE EL PUBLICO PAGUE EL DERECHO DE ENTRADA.

ARTICULO 225 .- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS ESPECTACULOS SERAN CLASIFICADOS EN LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I. ESPECTACULOS CULTURALES
- II. ESPECTACULOS DE DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTO
- III. ESPECTACULOS DEPORTIVOS

ESTA CLASIFICACION SE HARA DE ACUERDO CON LA SOLICITUD QUE PRESENTE LA EMPRESA AL REPRESENTANTE DE LOS ARTISTAS. EL TEATRO MUNICIPAL DE CARACTER CULTURAL TENDRA PREFERENCIA A CUALQUIER OTRA CLASE DE ESPECTACULOS.

ARTICULO 226 - LA CLASIFICACION ANTERIOR SERA TOMADA EN CUENTA PARA QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PUEDA CONCEDER PRERROGATIVAS EXCEPTO EN IMPUESTOS Y FACILIDADES EN EL PAGO DEL MISMO.

ARTICULO 227 - LOS ESPECTACULOS Y CADA UNA DE LAS MISMAS PELICULAS EMPEZARAN EXACTAMENTE A LA HORA QUE MARCA EL PROGRAMA. LOS RETRASOS SERAN MARCADOS POR LOS ORGANIZADORES.

ARTICULO 228 - TENDRAN ACCESO A LOS ESPECTACULOS CON SOLO PRESENTAR LA CREDENCIAL RESPECTIVA LOS INSPECTORES NOMBRADOS PARA TALES EFECTOS POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL Y MIEMBROS DE LA POLICIA QUE SEAN NECESARIOS.

ARTICULO 229 - PARA QUE PUEDA LLEVARSE A EFECTO UNA DIVERSION PUBLICA, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR UNA SOLICITUD DIRIGIDA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ACOMPAÑADA DE DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA RESPECTIVO IGUAL AL QUE DEBERA CIRCULAR PARA EL PUBLICO EN VIRTUD DE ESTO EL H. AYUNTAMIENTO PODRA CONCEDER LA LICENCIA RESPECTIVA PARA CUALQUIER CAMBIO EN EL PROGRAMA SE DEBERA DAR AVISO PREVIAMENTE A LA MISMA PRESIDENCIA O TESORERIA MUNICIPAL, SE DARA AVISO OPORTUNO AL PUBLICO PARA SU CONOCIMIENTO, SALVO CASOS FORTUITOS O DE CAUSA MAYOR QUE OBLIGUEN AL CAMBIO SIN PREVIO AVISO.

SECCION UNICA DE LOS JUEGOS DE VIDEO O ELECTRONICOS

ARTICULO 230 - LAS MAQUINAS DE VIDEO O ELECTRONICAS, SOLO PODRAN SER AQUELLAS QUE NO AFECTEN EL DESARROLLO ARMONICO DEL SER HUMANO Y SERAN INSTALADAS EN UN PERIMETRO NO MENOR DE 100 M. A LA REDONDA DE CENTROS ESCOLARES, SUJETANDOSE A UN HORARIO Y CALENDARIO QUE NO COINCIDA CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR RESPECTIVO, ASIMISMO SE PROHIBE LA ENTRADA A MENORES CON UNIFORME ESCOLAR.

CAPITULO TERCERO DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO

ARTICULO 231 - EL EJERCICIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO, SOLO PODRA EFECTUARSE MEDIANTE LICENCIA QUE SEA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 232 - LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE SUJETARAN AL HORARIO DE 7:00 A 22:00 HRS. , SALVO LOS CASOS EN LOS QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EXPIDA LICENCIAS ESPECIALES PARA MANTENERLOS ABIERTOS AL PUBLICO EN HORARIOS EXTRAORDINARIOS (DOMINGOS, DIAS FESTIVOS Y DEMAS QUE ORDENE LA LEY)

ARTICULO 233 .- LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN MERCANCIAS O PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR SERVICIOS NOCTURNOS, TENIENDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AUMENTAR LOS PRECIOS O SOLICITAR CUOTAS ESPECIALES POR ESTE SERVICIO, CONFORME A LOS TURNOS QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO O LAS AUTORIDADES SANITARIAS, CUANDO EN LA POBLACION SOLAMENTE HUBIESE UN ESTABLECIMIENTO DE ESTA NATURALEZA DEBERA PRESENTAR INVARIABLEMENTE SERVICIO NOCTURNO.

ARTICULO 234 .- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COOPERAN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES PARA EL CONTROL DE PRECIOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, EN LAS CONDICIONES Y TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO 235 .- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE TIENDAS O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, TIENE LA OBLIGACION DE FIJAR EN LUGARES VISIBLES LAS LISTAS DE PRECIOS OFICIALES.

ARTICULO 236 .- LOS INSTRUMENTOS QUE SIRVEN PARA PESAR Y MEDIR COMO: BALANZAS, BASCULAS, LITROS, METROS, ETC., DEBEN SER REVISADOS POR LAS AUTORIDADES DE ECONOMIA, QUEDANDO FACULTADO EL H. AYUNTAMIENTO PARA REVISAR Y DAR DICHA AUTORIZACION CUANDO LAS AUTORIDADES DIRECTAMENTE NO INTERVENGAN.

ARTICULO 237 .- CUALQUIER ALTERACION A LOS INSTRUMENTOS PARA PESAR O MEDIR, SERA SEVERAMENTE SANCIONADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPITULO CUARTO DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA

ARTICULO 238 .- ES OBLIGACION DE TODAS LAS PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS, ACATAR Y CUMPLIR, LLEVAR A LA PRACTICA LAS DISPOSICIONES U ORIENTACIONES QUE RIGEN DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y LAS DEMAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS CON EL AGRO.

ARTICULO 239 .- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACION DE COMUNICAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LA APARICION DE PLAGAS O ENFERMEDADES DE SUMA CONSIDERACION EN CUALQUIER CLASE DE PLANTAS O ANIMALES DE SU JURISDICCION PARA TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES DE CONTROL.

ARTICULO 240 .- LOS ANIMALES QUE MUERAN POR ENFERMEDAD QUE SE PUDIERA SUPONER CONTAGIOSA, DEBERAN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA QUE ESTE LOS TURNE A LOS ORGANISMOS SANITARIOS DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO.

ARTICULO 241 .- BUSCAR NUEVAS TECNICAS PARA LA MEJOR PRODUCCION DE LAS TIERRAS.

TITULO VII
DE LA PROTECCION CIVIL
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 242.- PREVIA CONVOCATORIA DEL H. AYUNTAMIENTO SE INTEGRARA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS PRINCIPALES SECTORES DE LA COMUNIDAD PODRAN QUEDAR INTEGRADAS DENTRO DE LOS COMITES MUNICIPALES.

LOS COMITES DE PROTECCION CIVIL, SERAN ORGANOS DE PREVENCION AUXILIO Y RECONSTRUCCION EN LOS CASOS DE SINIESTRO QUE AFECTEN A LA POBLACION.

ARTICULO 243.- LOS COMITES DE PROTECCION CIVIL SERAN ORGANOS DE PREVENCION, AUXILIO Y RECONSTRUCCION EN LOS CASOS DE SINIESTRO QUE AFECTEN A LA POBLACION.

SECCION UNICA
DE LOS INCENDIOS

ARTICULO 244.- PARA COMBATIR EL FUEGO QUE SE HUBIERE PROPAGADO EN CUALQUIER LOCAL O DOMICILIO, LAS AUTORIDADES, AGENTES DE LA POLICIA O PERSONAL AUXILIAR, ESTAN FACULTADOS PARA ROMPER CERROJOS, CANDADOS, CERRADURAS, PUERTAS, ETC. QUE FUESE NECESARIO PARA PODER ENTRAR Y APAGAR EL FUEGO O SALVAR VIDAS HUMANAS, ESTAN TAMBIEN FACULTADOS PARA SACAR LOS OBJETOS O MUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN DICHOS LOCALES, CON EL UNICO OBJETO DE IMPEDIR LA PROPAGACION DEL FUEGO Y PODER DESARROLLAR LAS MANIOBRAS DE SALVAMENTO CON MAYOR LIBERTAD.

TITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES AL BANDO
LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES
ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 245.- TODAS LAS PERSONAS DETENIDAS COMO INFRACTORES AL PRESENTE BANDO O POR CUALQUIER CAUSA, SERAN CONSIGNADAS INMEDIATAMENTE AL C. OFICIAL CONCILIADOR O A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 246.- LAS SANCIONES DEBERAN CALCULARSE TOMANDO EN CUENTA NO SOLO LA GRAVEDAD DE LA FALTA, SINO TAMBIEN LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS O LA IGNORANCIA DEL INFRACTOR.

ARTICULO 247.- EL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL DEBERA CALIFICAR LA INFRACCION COMETIDA POR EL DETENIDO Y DETERMINARA EL ARRESTO O MULTA QUE SE LE IMPONGA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LOS INFRACTORES PODRAN ESCOGER LIBREMENTE ENTRE PAGAR LA MULTA QUE SE LES HAYA IMPUESTO O COMPURGAR EL ARRESTO QUE SE LES HAYA FIJADO, SIN PERJUICIO DE QUE EN CUALQUIER TIEMPO DE SU ARRESTO PUEDA SALIR LIBRE CUBRIENDO EL EQUIVALENTE RELATIVO AL ARRESTO.

ARTICULO 248.- CUANDO UN INFRACTOR A LAS DISPOSICIONES A ESTE BANDO SOLICITE SU LIBERTAD ANTES CALIFICADA LE SERA CONCEDIDA SIEMPRE QUE SE OTORQUE FIANZA A SATISFACCION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O QUE PERSONAS IDONEAS SOLVENTES Y DE ARRAIGO EN EL MUNICIPIO SE CONSTITUYAN EN FIADOR PERSONAL ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA PRESENTAR A SU FIADOR A LA HORA QUE SE FIJE O EN SU CASO, PARA PAGAR LA MULTA A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR POR LA INFRACCION COMETIDA, TAMBIEN SE LE CONCEDERA LA LIBERTAD QUE SOLICITE EL DETENIDO CUANDO HABIENDO SIDO CALIFICADO, LLENE TODOS LOS REQUISITOS DE GARANTIA, INDICADOS A SATISFACCION.

ARTICULO 249 .- LOS DETENIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION MUNICIPAL ADEMAS DE ESTAR OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ESCANDALIZAR Y DE MANCHAR O DETERIORAR EL LOCAL RESPECTIVO, ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR EL TRABAJO QUE SE LES ENCOMIENDE O DESTINE SI ELLOS NO ESTAN IMPOSIBILITADOS POR CAUSAS DE ENFERMEDAD O LESIONES.

ARTICULO 250.- SERAN RESPONSABLES Y SANCIONADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LOS AGENTES, INSPECTORES Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE AL DETENER PERSONAS O LEVANTAR INFRACCIONES, ABUSEN DEL PODER QUE LA LEY LES CONCEDE MALTRATANDO A LAS PERSONAS, EXAGERANDO LAS INFRACCIONES O PRETENDIENDO GRATIFICACIONES O SOBORNOS PARA DISMINUIR LAS PENAS, SIN PERJUICIO DE PONERLO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SI SU ACCION ES CONSTITUTIVA DE DELITO.

ARTICULO 251.- LOS ACTOS O CONDUCTAS DE LOS PARTICULARES NO PREVISTOS EN ESTE BANDO PERO QUE EN FORMA EVIDENTE OCASIONEN PERTURBACIONES AL GOBIERNO PUBLICO U OFENDAN LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES DE LOS HABITANTES SERAN SANCIONADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SI LA CONDUCTA ES DELICTIVA SE TURNARA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 252.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS FISICAS Y/O MORALES, A LOS DIVERSOS PRECEPTOS DE ESTE BANDO, SERAN SANCIONADOS POR

EL C. OFICIAL CONCILIADOR CON MULTA DE UNO A TRES DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION, SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION O CON UN ARRESTO HASTA DE TREINTA Y SEIS HORAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VEINTIUNO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SI EL INFRACOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA.

TITULO IX
DE LA OFICIALIA CONCILIADORA
CAPITULO UNICO
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL OFICIAL CONCILIADOR

ARTICULO 253.- PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES DEL ORDEN JURIDICO Y DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NOMBRARA A UN OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL.

ARTICULO 254.- SON OBLIGACIONES DEL OFICIAL CONCILIADOR:

- I. ACATAR Y APLICAR EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
- II. CONOCER, VALORAR Y EMITIR UN JUICIO DE LAS PRUEBAS QUE APORTEN LAS PARTES EN EL LITIGIO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS.
- III. Y LAS DEMAS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES

ARTICULO 255.- PARA LLEVAR UN CONTROL DE INFRACCIONES DE LA LEY, EL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL, LLEVARA UN LIBRO DE ANTECEDENTES EN EL CUAL SE BASARA PARA LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS.

ARTICULO 256.- EL OFICIAL CONCILIADOR ASENTARA SUS ACTIVIDADES EN EL LIBRO CORRESPONDIENTES E INFORMARA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DIARIAMENTE.

ARTICULO 257.- LA OFICIALIA CONCILIATORIA MUNICIPAL, REGIRA SU ACTUACION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTICULO 258 - EL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL TURNARA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE LOS ASUNTOS QUE NO SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 259.- EL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL EN CASO DE INCURRIR EN ALGUNA VIOLACION DE LOS ARTICULOS MENCIONADOS SE HARA ACREEDOR A UNA SANCION CONFORME A LA LEY PENAL.

TITULO X
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPITULO UNICO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 260.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA

MUNICIPAL, PODRAN LAS PARTES INTERESADAS IMPUGNAR LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LA AUTORIDAD Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REVOCACION Y REVISION.

ARTICULO 261.- EL RECURSO DE REVOCACION DEBERA INTERPONERSE ANTE LA AUTORIDAD QUE HAYA ORDENADO EL ACTO QUE SE RECLAMA.

ARTICULO 262.- EL RECURSO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR DEBERA PROMOVERSE DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION O EJECUCION DEL ACTO RECLAMADO.

ARTICULO 263.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DEL ACTO IMPUGNADO LA OBLIGACION DE PRONUNCIAR LA RESOLUCION CONSECUENTE EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO.

ARTICULO 264.- CONTRA LA RESOLUCION DELEGATORIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, SALVO EN EL CASO DEL ARTICULO SIGUIENTE.

ARTICULO 265.- EL RECURSO PROCEDE UNICAMENTE RESPECTO DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONTRA LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVOCACION.

ARTICULO 266.- EL RECURSO DE REVISION DEBERA INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO Y DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION DEL LA RESOLUCION DE REVOCACION. EL H. AYUNTAMIENTO RESOLVERA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PROMOVIO.

ARTICULO 267.- LOS ESCRITOS EN QUE SE PROMUEVAN LOS RECURSOS DE REVOCACION Y REVISION, DEBERAN CONTENER:

- I. LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PROMUEVE
- II. EL NOMBRE DEL INTERESADO, LA PERSONA COMPARECIENTE Y EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL SI LO TIENE.
- III. EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE Y/O EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
- IV. DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL.
- V. LOS HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA PETICION
- VI. LAS PETICIONES, QUE SE ENUNCIARAN EN TERMINOS CLAROS Y CONCRETOS.
- VII. LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU PETICION
- VIII. LA REFERENCIA DE LOS DOCUMENTOS EN QUE SE FUNDE SU DERECHO Y ACREDITEN EL INTERES JURIDICO
- IX. LAS PRUEBAS QUE SE CREAN NECESARIAS, RELATIVAS EXCLUSIVAMENTE A LA PETICION.

ARTICULO 268.- DE NO CUMPLIRSE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE REQUERIRAN AL PROMOVENTE PARA QUE EN EL TERMINO DE TRES DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION, DE CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO Y DE NO HACERLO SE LE DESECHARA DE PLANO EL RECURSO INTENTADO.

ARTICULO 269.- LAS NOTIFICACIONES PODRAN HACERSE PERSONALMENTE, POR CEDULA O POR EDICTO.

ARTICULO 270.- EL H. AYUNTAMIENTO O LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA DEBERA TOMAR EN CUENTA PARA LA RESOLUCION LAS PRUEBAS QUE ACOMPAÑE AL PROMOVENTE AL INTERPONER EL RECURSO ASI COMO LOS ARGUMENTOS QUE A ESTE RESPECTO EXPONGA.

ARTICULO 271.- A LOS OCHO DIAS DE SER RECIBIDO EL RECURSO, SE HARA UNA AUDIENCIA PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS, SE EXPONDRA LOS ALEGATOS Y SE TENDRA LISTO PARA RESOLUCION DEL RECURSO, SIENDO APLICABLES EN FORMA SUPLETORIA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACION CIVIL.

ARTICULO 272.- LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE LE PLANTEEN SE NOTIFICARAN POR ESCRITO AL INTERESADO EN EL DOMICILIO PARA ELLOS SEÑALADO O EN SU DEFECTO SE HARA EN EL LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES.

ARTICULO 273.- PODRA SUSPENDERSE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DECRETADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL O DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DEL MUNICIPIO ANTE LAS CUALES PROCEDAN LOS RECURSOS DE REVOCACION Y DE REVISION, SIEMPRE QUE LOS INTERESADOS AFECTADOS, ASEGUREN EL INTERES FISCAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

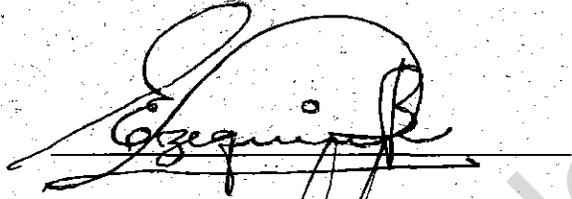
T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO: ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO: SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PROFR. EZEQUIEL BECERRIL LOZANO
SINDICO PROCURADOR



ING. JESUS BARRERA ESCAMILLA
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA



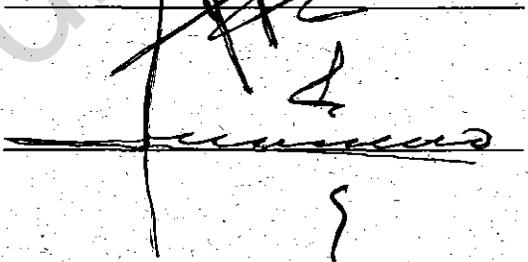
PROFRA. RAFAELA OLVERA CERON
SECRETARIA



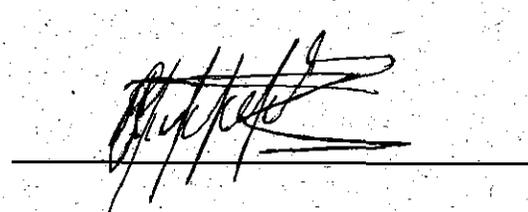
PROFRA. AURIA PEREZ OLIVARES
REGIDOR



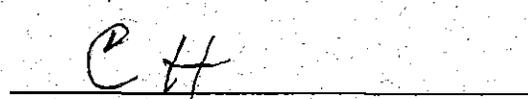
C. FERNANDO PEREZ ANGELES
REGIDOR



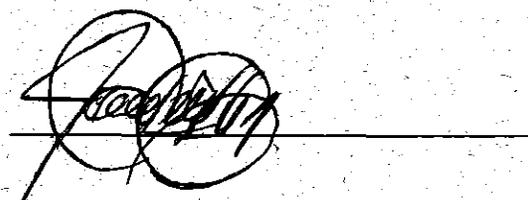
DR. ANTELMO A. ARTEAGA VALERA
REGIDOR



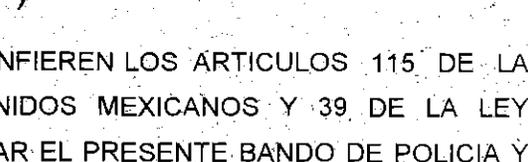
C. MAURO MARTINEZ NICIO
REGIDOR



C. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ HDEZ.
REGIDOR



DR. CRUZ MANUEL CERON QUINTANAR
REGIDOR



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON HIDALGO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION "



PROFR. MANUEL CERON CALVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFR. ISMAEL ZUÑIGA NERIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO